

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 19 de noviembre de 2022.

No. 93

Folleto Anexo

ACUERDO N° IEE/CE59/2022

SIN TEXTO

IEE/CE59/2022

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES, Y SE DETERMINA EL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN DEL USO DE LA APLICACIÓN MOVIL DISEÑADA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ANTECEDENTES

I. Primeros lineamientos. El veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral¹ emitió el Acuerdo **IEE/CE207/2016**, mediante el cual aprobó los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y formatos para la obtención del registro de agrupaciones políticas estatales.

II. Lineamientos para fiscalización. El veintinueve de junio de dos mil veinte, este Consejo Estatal mediante Acuerdo **IEE/CE29/2020**, emitió los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral para la fiscalización de agrupaciones políticas y organizaciones que pretendan obtener su registro como partido político estatal.

III. Número mínimo de personas afiliadas y régimen de excepción para la aplicación móvil. El veintiocho de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral,² mediante Acuerdo **INE/CG1420/2021**, aprobó la emisión de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas constituirse como partido político local y se determinó el régimen de excepción para el uso e implementación de la aplicación móvil en el estado de Chihuahua.

IV. Solicitud para el uso e implementación del sistema El doce de septiembre de dos mil veintidós, mediante Oficio **IEE-P-331/2022**, el Instituto solicitó al INE el uso del Sistema de Captación Verificación de Apoyo Ciudadano para efectos del procedimiento de registro de agrupaciones políticas estatales.

¹ En adelante, Instituto.

² En adelante, INE.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El artículo 1, párrafos primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,³ prescriben que México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la constitución establece.

Además, se dispone que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 47, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua⁴, dispone que el Instituto es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral, que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado de conformidad con lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en ese cuerpo normativo.

De esta forma, el artículo 25, numerales 1) y 2) de la Ley Electoral señala que, para constituirse y registrarse válidamente ante el Instituto, las asociaciones que pretendan obtener su registro como agrupación política estatal⁵ deberán acreditar los requisitos que la propia ley precise, así como aquellos que el Consejo Estatal del Instituto determine.

Al respecto, el artículo 65, numeral 1, inciso o) de la Ley Electoral, dispone que es atribución del Consejo Estatal dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de esa Ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por el INE que le sean aplicables.

³ En adelante, Constitución federal.

⁴ En adelante, Ley Electoral.

⁵ En adelante, Agrupación.

En consonancia con ello, el inciso q) del artículo indicado, atribuye al Consejo Estatal aprobar la creación de partidos políticos estatales y agrupaciones, así como emitir el acuerdo relativo a la pérdida de su registro.

En consecuencia, del esquema normativo expuesto se colige que si este Consejo Estatal es jurídicamente competente para aprobar el registro de agrupaciones, lo es también para fijar las bases normativas que regulen esa actividad, como se hace a través de la emisión de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral para la constitución y registro de agrupaciones políticas estatales, así como para asumir el uso de aplicación informática para el procedimiento de afiliación y verificación de personas afiliadas a una organización, desarrollado por el INE para tales efectos.

SEGUNDO. Derecho de asociación. Los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución federal, disponen que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito. Solamente la ciudadanía podrán hacerlo individual y libremente para tomar parte en los asuntos políticos del país.

Por su parte, el artículo 21, fracción IV la Constitución Política del Estado de Chihuahua establece que es derecho de la ciudadanía chihuahuense reunirse pacíficamente para tratar los asuntos públicos del Estado.

Asimismo, el artículo 4, numeral 3 de la Ley Electoral dispone que la ciudadanía y todo ciudadano tienen derecho a constituir partidos y agrupaciones y afiliarse a ellos individual y libremente, en los términos previstos por la Ley aplicable.⁶

Conforme a lo expuesto, es claro que el sistema normativo mexicano privilegia como un derecho connatural de la ciudadanía el poder asociarse para, entre otros supuestos, constituir partidos y agrupaciones políticas, y afiliarse a ellas en términos que la normativa aplicable establezca. De ahí que el Consejo Estatal del Instituto como máximo órgano de decisión del Instituto establezca las vías y mecanismos necesarios para hacer efectivo ese derecho.

⁶A fin de robustecer lo anteriormente razonado, sirven de apoyo las siguientes tesis jurisprudenciales: **DERECHO DE ASOCIACIÓN. SUS DIFERENCIAS ESPECÍFICAS EN MATERIA POLÍTICA Y POLÍTICO-ELECTORAL.** Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 25. **DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.** Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 21 y 22.

TERCERO. De los requisitos constitutivos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Electoral, las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Agrupación deberán obtener su registro ante el Instituto. En tal virtud, a continuación, se exponen los presupuestos legales necesarios para la constitución y el registro de una Agrupación.

3.1 Oportunidad. El artículo 25, numeral 2) de Ley Electoral, señala que las personas interesadas en constituirse como Agrupación, para obtener su registro ante el Instituto deberán presentar su solicitud de registro ante la autoridad correspondiente en el mes de enero del año previo al de la elección y, en su caso, aquellos documentos que señale el Consejo Estatal.

3.2 Constitución. Por su parte, el numeral 1) del artículo antes mencionado, dispone que, para constituirse válidamente y registrarse se deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) Contar con un número mínimo de 1,500 integrantes, con representación en cuando menos treinta municipios del Estado cuya ciudadanía no sea inferior a 50 personas en cada uno de ellos, y contar con un órgano directivo de carácter estatal, y
- b) Contar con documentos básicos cuyos postulados ideológicos y programáticos sean diferentes a los de los partidos políticos y otras agrupaciones.

3.3 Trámite de la solicitud. De acuerdo con el artículo 25, numeral 3) de la Ley Electoral, el Consejo Estatal dentro de un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que se conozca la solicitud resolverá lo conducente y en caso de no hacerlo, se tendrá por registrada y se procederá a expedir el certificado de registro respectivo.

A su vez, toda resolución al respecto expresará las causas que la motivan y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

3.4. De las afiliaciones. Esta autoridad considera que las asociaciones deben presentar documentos que se constituyan en manifestaciones formales de afiliación en las que se refleje de manera cierta y objetiva la voluntad de adhesión de cada persona ciudadana y que ésta

guarda vigencia y actualidad en relación con el procedimiento de solicitud de registro como Agrupación para acreditar contar con el número mínimo de 1,500 personas afiliadas requerido por la Ley Electoral.

Durante el proceso de solicitud de registro y hasta en tanto esta autoridad no otorgue el registro de Agrupación a la asociación interesada, aquellas personas que manifiesten su voluntad de pertenecer a la Agrupación tendrán el carácter preliminar de afiliadas y, en caso de obtener el registro, inmediatamente serán formalmente afiliadas de la misma.

En razón de lo anterior, con el fin de garantizar el principio de certeza con el que debe actuar este Instituto, se estima necesario que las manifestaciones formales de afiliación contengan la fecha en la cual las personas manifiestan su voluntad de adherirse a la asociación en proceso de constituirse como Agrupación la cual no podrá ser mayor a un año anterior al de la presentación de la solicitud de registro; de igual modo, las manifestaciones formales de afiliación deben incluir las leyendas que manifiesten que la persona no se ha afiliado a ninguna otra asociación que se encuentre solicitando su registro, así como que su afiliación es libre, voluntaria e individual.

Por su parte, se requiere que los datos de las personas ciudadanas asentados en las citadas manifestaciones formales de afiliación correspondan con los datos que obran en el padrón electoral, como forma de garantizar que gozan de sus derechos políticos y electorales. En este sentido se ha pronunciado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁷, al sostener la tesis **XI/2002**, que a la letra indica:

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL. LA ASOCIACIÓN QUE PRETENDA OBTENER SU REGISTRO, DEBE ACREDITAR QUE SUS MIEMBROS ESTÁN INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL. *La asociación ciudadana que pretenda su registro como Agrupación Política Nacional, en términos de la Legislación Electoral vigente, tiene la carga de demostrar que sus integrantes, en el número exigido por la ley, son ciudadanos inscritos en el padrón electoral, porque de esta forma queda demostrada la vigencia de sus derechos políticos, entre los que se cuenta el de asociación política. Para arribar a la anterior*

⁷ En delante TEPJF.

conclusión, se toma en cuenta que la interpretación de los artículos 36 y 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo segundo transitorio del decreto de reforma constitucional de cuatro de abril de mil novecientos noventa, llevan a concluir que mientras los ciudadanos no cumplan con la obligación de inscribirse en los padrones electorales, sus derechos político-electorales se encuentran suspendidos, y si conforme a los artículos 9o., y 35, fracción III, de la Constitución federal, la posibilidad de fundar o pertenecer a una asociación política está inmersa en el derecho político de asociación, se requiere estar inscrito en el padrón electoral para poder formar parte de ella.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-015/99. Unión Social Demócrata, A.C. 16 de julio de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-027/99. Asociación Ciudadana Heberto Castillo Martínez. 12 de 7 octubre de 1999. Unanimidad de seis votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: José Herminio Solís García.

La Sala Superior en sesión celebrada el veintisiete de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 77 y 78.

Por lo anterior, durante el proceso de solicitud de registro, y hasta en tanto no se agote el procedimiento de revisión previsto en los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral para la constitución y registro de agrupaciones políticas estatales, que forman parte integral este acuerdo, la totalidad de las afiliaciones que la asociación interesada envíe o entregue se considerarán preliminares, en tanto están sujetas a la revisión necesaria para garantizar su validez y autenticidad.

El padrón electoral que será utilizado para verificar la situación registral de la ciudadanía afiliada a la asociación en proceso de constitución como Agrupación será con corte al treinta y uno de enero del año previo al de la elección.

Así, con la finalidad de realizar una revisión objetiva, con mayor precisión y rapidez, de los requisitos constitutivos señalados en la Ley Electoral, atendiendo al principio de certeza con que debe realizar su actuación esta autoridad, se considera pertinente contar con la participación del

INE en dicha actividad, por medio del Sistema de Registro de Asociaciones Políticas, del Portal web y la APP, además del apoyo técnico y humano necesario que permitan verificar si las asociaciones que presenten su solicitud obtuvieron el número mínimo de personas ciudadanas afiliadas requerido por la Ley Electoral.

3.5 Registro. El artículo 25, numeral 3) de la Ley Electoral, indica que el Consejo Estatal dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro resolverá lo conducente, para lo cual se elaborará el proyecto de dictamen y resolución que serán sometidos a su aprobación.

Cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el registro. En caso de negativa fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados. El registro de las agrupaciones políticas surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

La resolución se deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado, y podrá ser recurrida ante el Tribunal o la autoridad jurisdiccional local competente.

CUARTO. Necesidad de emitir los Lineamientos para la constitución y registro de agrupaciones políticas estatales⁸. Como fue precisado en el apartado de Antecedentes, el Lineamiento para la obtención del registro de agrupaciones políticas estatales de este Instituto fue emitido el pasado veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, esto es, previo a una serie de reformas y criterios judiciales relacionados con la materia.

En ese sentido, es dable precisar que el Lineamiento para la obtención del registro de agrupaciones políticas estatales de este Instituto se encuentra desfasado respecto a los parámetros jurídicos vigentes, pues de acuerdo con las consideraciones expuestas, se han incorporado a nuestro sistema distintas figuras, procedimientos y condicionantes legales, de lo que deriva que el marco normativo que fungió como base para ese Lineamiento haya dejado de estar vigente.

⁸ En adelante, Lineamientos.

Por tanto, este Consejo Estatal estima necesario emitir nuevos lineamientos, a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de la legislación vigente a través de la cual se ajusten y delineen las actuaciones de este organismo público electoral y de las partes involucradas; se otorgue mayor economía procesal y practicidad operativa en el procedimiento de registro de las agrupaciones políticas locales, brindando mayor certeza jurídica a las y los ciudadanos; se guarde congruencia con los instrumentos regulatorios prescritos en la normativa aplicable; y se potencien los principios constitucionales de la función electoral y los derechos políticos de la ciudadanía de libertad de asociación política y el derecho votar y ser votado, consagrados en la Constitución federal y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte.

QUINTO. Del procedimiento de verificación del número mínimo de personas afiliadas. Tal como fue precisado en el apartado de Antecedentes, el doce de septiembre, mediante Oficio IEE-P-331/2022, este Instituto solicitó al INE el uso del "*Sistema de Captación Verificación de Apoyo Ciudadano*" para efectos del procedimiento de registro de agrupaciones políticas estatales.

5.1. Uso de aplicación móvil. Ante la imposibilidad de que una persona funcionaria del Instituto pueda verificar la manifestación libre de voluntad de la ciudadanía a una Agrupación, así como el uso y funcionalidad exitosa de la aplicación móvil utilizada por la autoridad nacional en el proceso de registro de agrupaciones políticas nacionales; por lo que este máximo órgano de dirección considera oportuno el uso de una aplicación móvil desarrollada por la autoridad nacional, a efecto de que sea posible recabar las manifestaciones formales de afiliación de forma digital y se verifique y valide las afiliaciones recabadas por la asociación de una forma más ágil y segura.

Asimismo, según lo razonado por el Consejo General del INE, dicha herramienta tecnológica otorga certeza sobre la autenticidad de las afiliaciones presentadas por cada asociación, garantiza la protección de datos personales y reduce los tiempos de verificación del número mínimo de personas filiadas con que debe contar la asociación.

Además, facilita a los organismos públicos electorales locales y al INE verificar y validar las afiliaciones preliminares enviadas por la asociación, pues con ello se podrá conocer la situación registral en el padrón electoral de dichas personas, generará reportes para verificar los nombres y el número de afiliaciones recabadas por las asociaciones.

Por otra parte, la aplicación móvil que se utilizará para recabar los datos de la ciudadanía que pretenda afiliarse a una agrupación política en proceso de constitución es compatible con dispositivos móviles (teléfonos inteligentes y tabletas) que funcionen con los sistemas operativos iOS 9.0 y Android 6.0 en adelante.

En ese sentido, se precisa que dichos dispositivos móviles no serán proporcionados a las asociaciones por este Instituto o por el INE, puesto que el número de equipos a utilizar dependerá de la cantidad de auxiliares que colaboren con éstas en la captura de datos de las afiliaciones.

Así, el procedimiento a realizarse por las personas auxiliares de las asociaciones interesadas en obtener su registro como agrupación política local, previa descarga de la aplicación y conforme a los requisitos establecidos por el artículo 25, numeral 1), inciso a) de la Ley Electoral, respecto de las manifestaciones formales de afiliación, es el siguiente:

- a) Acceso a la aplicación móvil;
- b) Captura de la fotografía del original de la credencial para votar (anverso y reverso) emitida por el Instituto Nacional Electoral a favor de la persona ciudadana que hace su manifestación formal de afiliación;
- c) Recaba la firma de la persona ciudadana, y
- d) Envío de la información capturada.

Resulta oportuno mencionar que el Instituto Nacional Electoral señaló que de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2019, en México existían 86.5 millones de usuarias y usuarios con teléfonos inteligentes, con un aumento de 10.4 millones en comparación con 2017. Es decir, por lo menos 9 de cada 10 usuarias y usuarios en el país cuentan con un teléfono celular inteligente (Smartphone). Adicionalmente, de las y los usuarios con teléfonos celulares inteligentes, 36.4 millones instalaron aplicaciones en sus respectivos teléfonos celulares el año pasado.

Conforme a lo anterior, y considerando que el uso de dispositivos móviles se ha incrementado, dicha autoridad concluyó que la utilización de la aplicación móvil no constituye un requisito adicional o extraordinario que la autoridad electoral incorpora, sino que es un mecanismo válido

que fortalece la verificación y el apego de los principios de certeza y legalidad; ya que su utilización resulta acorde con el bloque de constitucionalidad y el marco legal aplicable; tampoco puede traducirse en que al utilizar la aplicación móvil y solicitar la fotografía viva se vulnere el derecho a la vida privada ni al derecho a la oposición de proporcionar o acceder a datos personales, dado que la utilización de los mismos es con el único fin de corroborar la autenticidad de las afiliaciones y verificar el cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas a las asociaciones en proceso de constitución como Agrupación⁹.

Finalmente, la utilización de la aplicación móvil de ninguna manera vulnera el derecho de asociación de la ciudadanía, ni excluye a una parte, ni constituye una carga insuperable y extraordinaria, ya que el uso de dicha tecnología, como es el caso de los dispositivos móviles inteligentes, se encuentra ampliamente extendido.

5.2. Del régimen de excepción. Tomando en consideración que existen algunas comunidades en donde hay un impedimento material o tecnológico para recabar las afiliaciones a través de la aplicación móvil, el Consejo General del INE estimó necesario establecer mecanismos que permitan maximizar y equilibrar la participación de la ciudadanía que resida en municipios en los que exista desventaja material para ejercer su derecho de asociación, sin menoscabo alguno, mediante la aplicación de un régimen de excepción.

En ese sentido, acudió a mediciones objetivas realizadas por instituciones del Estado mexicano para determinar aquellas zonas que deberán recibir un tratamiento especial. Así, en el índice de marginación elaborado por el Consejo Nacional de Población (CONAPO) con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicada quinquenalmente, mide la carencia de oportunidades sociales y la ausencia de capacidades para adquirirlas o generarlas, así como las privaciones e inaccesibilidad a bienes y servicios fundamentales para el bienestar.

⁹ Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, recaída al Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el expediente SUP-JDC-5/2019, respecto del uso de la aplicación móvil en el proceso de registro de partidos político nacionales; en la que medularmente y en forma breve, se reconoció la facultad reglamentaria del Instituto Nacional Electoral para normar el procedimiento de registro de partidos políticos y se determinó como un mecanismo válido el uso de la aplicación móvil.

Para ello, el CONAPO valora las dimensiones de educación, vivienda, distribución de población e ingreso por trabajo y clasifica a los municipios en cinco estratos con base en el grado de marginación. La utilización de este índice brindará elementos objetivos para conocer aquellos municipios que, dado su grado muy alto de marginación, podrían optar por la utilización complementaria del registro de afiliaciones en papel.

De esta forma, tal como se precisó en el apartado de Antecedentes, el veintiocho de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE mediante Acuerdo **INE/CG1420/2021**, aprobó la emisión de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las asociaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como partido político local; en dicho acuerdo, se determinó como régimen de excepción del estado de Chihuahua, los municipios que cuentan con una categoría de Muy Alta marginación, siendo los siguientes:

No.	Municipio	Distrito
1	Balleza	22
2	Batopilas Manuel Gómez Morín	22
3	Carichí	22
4	Chinipas	13
5	Guachochi	22
6	Guadalupe y Calvo	22
7	Guazapares	13
8	Maguarichi	13
9	Morelos	22
10	Urique	22
11	Uruachi	13

Bajo ese contexto, este Consejo Estatal comparte lo razonado por el INE en lo que respecta al régimen de excepción precisado para el Estado de Chihuahua, y asume tal criterio para efectos de la constitución de agrupaciones políticas en esta entidad federativa, en el entendido de que solo podrán recolectar en papel las manifestaciones formales de afiliación de la ciudadanía cuyo domicilio se encuentre en los municipios enlistados en la tabla precedente, conforme al padrón electoral.

5.3. Doble afiliación. De lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Electoral, se desprende que el Instituto deberá verificar que no exista doble afiliación a agrupaciones o partidos ya registrados o en formación y en caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos o agrupaciones políticas nacionales o estatales, se deberá dar vista a los partidos y agrupaciones involucradas para que manifiesten lo que a su derecho convenga; de subsistir la doble afiliación, el Instituto requerirá al ciudadano para que se manifieste al respecto y en caso de que no se manifieste, subsistirá la más reciente.

Así, para tales efectos, se realizará un cruce de las afiliaciones válidas de cada asociación contra las de las demás asociaciones en proceso de constitución como Agrupación, así como entre las personas afiliadas a las agrupaciones y partidos nacionales y locales con registro vigente.

5.4. Garantía de audiencia. Las personas interesadas en constituirse como Agrupación, contarán en todo momento con acceso a un portal web en el que podrán verificar el reporte estadístico, que les mostrará el total de registros enviados a este Instituto mediante la aplicación móvil, el número de registros para envío a compulsa contra el padrón electoral, de registros con inconsistencias, de registros en procesamiento, duplicados y en mesa de control, de los cuales se mostrará también un listado que contendrá la información obtenida a través de la aplicación.

En ese sentido, la garantía de audiencia podrá ejercerse únicamente de los registros que en la mesa de control se hayan identificado como no válidos o con inconsistencias, independientemente de la causa y una vez que hayan acreditado haber reunido al menos la mitad del número mínimo de afiliaciones requeridas, en términos de lo dispuesto por los Lineamientos que se expiden a través de la presente determinación.

Sirve de apoyo, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia **3/2013**, de rubro y texto siguiente:

REGISTRO DE PARTIDOS O AGRUPACIONES POLÍTICAS. GARANTÍA DE AUDIENCIA.—*De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, 14, 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que son derechos del ciudadano asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; que a toda*

persona se le debe dar la oportunidad de defenderse o manifestar lo que a su derecho corresponda previamente al acto de autoridad que pueda llegar a privarla de sus derechos y que las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. En este sentido, se debe observar la garantía de audiencia en los procedimientos de registro de partidos o agrupaciones políticas, para lo cual, una vez verificada la documentación presentada, las autoridades electorales deben prevenir o dar vista a los solicitantes con las inconsistencias o irregularidades formales que se encuentren, a fin de conceder, en términos razonables, la oportunidad de que se subsanen o desvirtúen las respectivas observaciones. Lo anterior, a fin de implementar las medidas apropiadas y efectivas que lleven a su máxima dimensión el derecho fundamental de libre asociación política.

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1895/2012.—Actora: Shuta Yoma, A.C.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.—3 de octubre de 2012.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: José Alfredo García Solís y Enrique Figueroa Ávila.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-3218/2012.—Actora: Organización "Democracia e Igualdad Veracruzana".—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.—9 de enero de 2013.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Juan Manuel Arreola Zavala.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-6/2013.—Actora: Organización Ciudadana "Partido Progresista de Coahuila".—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.—16 de enero de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Sergio Dávila Calderón.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinte de febrero de dos mil trece, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 12, 2013, páginas 13 y 14.

5.5. Sistema híbrido de recolección y verificación de manifestaciones formales de afiliación. Dado que la normatividad aplicable no determina una temporalidad específica para la recolección de manifestaciones formales de afiliación de aquellas personas interesadas en constituirse como Agrupación, y debido a la implementación del "Sistema de Captación Verificación de Apoyo Ciudadano" en el procedimiento de registro de agrupaciones en el próximo

año, con el objetivo de no coartar el derecho de asociación consagrado en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución federal; y 4, numeral 3, de la Ley Electoral, este Instituto considera oportuno maximizar tal derecho favoreciendo su protección más amplia y efectuar un sistema híbrido de recolección y verificación de afiliaciones exclusiva para aquellas asociaciones que, previo a la emisión de los Lineamientos, hayan recabado en forma física afiliaciones, siempre y cuando se presenten de forma precautoria junto con el Aviso de Intención dentro de los veinte días naturales posteriores a la publicación de los Lineamientos en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

De esta forma, es dable exponer los mecanismos necesarios para la presentación y verificación de las manifestaciones formales de afiliación que en forma física se recaben, a saber:

5.5.1. Presentación. Las asociaciones interesadas deberán presentar, de forma precautoria, junto con el Aviso de Intención, dentro de los veinte días naturales posteriores a la publicación de los Lineamientos en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, las manifestaciones formales de afiliación físicas bajo el formato de régimen de excepción de cualquier municipio no contemplado dentro del régimen de excepción y en medio magnético (USB), que se hayan recabado con fecha anterior a la emisión de los Lineamientos.

Adicionalmente, se deberá exhibir copia legible de la credencial para votar con fotografía vigente (por ambos lados) de cada uno de las y los ciudadanos interesados en afiliarse a la Agrupación. En el supuesto de que la credencial para votar de un solicitante contenga domicilio distinto al lugar asentado en la manifestación, se deberá presentar documentación expedida por autoridad competente que acredite la residencia respectiva.

5.5.2. Verificación de personas afiliadas. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto capturará en el Sistema de Registro de Agrupaciones Locales del INE, las afiliaciones que se hayan recibido bajo el sistema híbrido, a efecto de realizar el cotejo de con el Listado Nominal con corte al treinta y uno de enero del año previo al de la elección.

Asimismo, se verificará que no exista doble afiliación a agrupaciones o partidos ya registrados o en formación y en caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos o agrupaciones políticas, se deberá dar vista a los partidos y agrupaciones involucradas

para que manifiesten lo que a su derecho convenga; de subsistir la doble afiliación, se requerirá a la persona ciudadana para que se manifieste al respecto y en caso de que no se manifieste, subsistirá la más reciente.

Posteriormente, en caso de que se reciba la totalidad de afiliaciones requeridas por ley bajo el formato físico, en términos del Transitorio Segundo de los Lineamientos, la Secretaría Ejecutiva procederá a establecer una muestra estadística del total de manifestaciones formales de afiliación sobre la cual se realizarán visitas domiciliarias a las personas afiliadas con el objetivo de verificar su voluntad, conforme lo que resulte aplicable del artículo 72 de los Lineamientos. Este porcentaje será determinado atendiendo a los criterios de tiempo y disponibilidad del personal y presupuesto del Instituto.

Finalmente, la revisión de la demás documentación requerida, sustanciación y resolución de la solicitud de registro respectiva, se atenderá a lo previsto en los Lineamientos.

SEXTO. Confidencialidad de datos personales. Las personas interesadas en constituirse como Agrupación y sus auxiliares serán responsables del tratamiento de los datos personales de las personas afiliadas durante el tiempo en el cual conserven, tengan acceso y utilicen dicha información, por lo que estarán sujetas a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y demás normativa aplicable, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas; por lo que todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular.

SÉPTIMO. De la fiscalización. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, numerales 5), 6), y 7) de la Ley Electoral, tratándose de agrupaciones locales con registro les será aplicable el régimen fiscal previsto en dicha ley; las agrupaciones políticas deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad; el informe en cuestión, deberá presentarse a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día del mes de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

Así, el veintinueve de junio de dos mil veinte, atento a los criterios emitidos en los acuerdos de clave **INE/CG263/2014** e **INE/CG105/2019** del Consejo General del INE, este órgano superior de dirección, mediante Acuerdo **IEE/CE29/2020**, emitió los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para la fiscalización de Agrupaciones Políticas y Organizaciones que pretendan obtener su registro como Partido Político Estatal, mismo que se encuentra vigente. En ese sentido, la fiscalización de recursos de las asociaciones que pretendan obtener su registro como Agrupación deberán ajustarse a lo dispuesto en los Lineamientos de fiscalización emitidos por este Instituto, así como las demás normas aplicables en la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se abrogan los **LINEAMIENTOS Y FORMATOS PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES** emitidos mediante Acuerdo **IEE/CE207/2016**.

SEGUNDO. Se aprueban y emiten los **LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES**, en términos del **anexo uno** del presente acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

TERCERO. Se aprueba el **régimen de excepción** aplicable para el uso de la aplicación móvil, en los municipios enunciados en el considerando **QUINTO**, apartado **5.2.** del presente acuerdo.

CUARTO. Se aprueba el **sistema híbrido de recolección y verificación de manifestaciones formales de afiliación** determinado en el considerando **QUINTO**, apartado **5.5.** del presente acuerdo. En el entendido de que dicho sistema será implementado por única ocasión en el procedimiento de registro de agrupaciones políticas estatales de dos mil veintitrés.

QUINTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, en el portal de internet de este Instituto y en los estrados físicos y electrónicos.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Víctor Yuri Zapata Leos; y, Ricardo Zenteno Fernández, ante la ausencia del Consejero Electoral: Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; en la **Décima Séptima Sesión Extraordinaria dieciséis de noviembre de dos mil veintidós**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**



YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **dieciséis de noviembre de dos mil veintidós**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes en la **Décima Séptima Sesión Extraordinaria**, de **dieciséis de noviembre de dos mil veintidós**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 16 de noviembre de dos mil veintidós, a las 10:05 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

SECCIÓN PRIMERA OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público, de observancia general y obligatoria, y tiene por objeto regular el procedimiento que deberán seguir las asociaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Agrupación Política Estatal en Chihuahua, así como la metodología que observarán las diversas instancias del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Estatal Electoral para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación de la materia para tales efectos.

Artículo 2. Para efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

I. Afiliación. Manifestación formal de Afiliación que voluntaria, libre e individualmente suscribe la persona ciudadana en favor de la asociación en proceso de constitución como Agrupación Política Estatal.

II. Afiliada o Afiliado. La persona ciudadana que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político y electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a la Agrupación Política Estatal en formación.

III. Agrupación. Agrupación Política Estatal.

IV. Asociación. Asociación ciudadana interesada en obtener su registro como Agrupación.

V. Aplicación móvil (APP). Solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar las afiliaciones de la ciudadanía a efecto de verificar la situación registral de las y los ciudadanos que se afilien a las asociaciones en proceso de constitución como Agrupación.

VI. Auxiliar. Persona mayor de edad con credencial para votar vigente, dada de alta dentro del Portal web por la Asociación y cuya función es recabar las afiliaciones a través de la APP y el régimen de excepción.

VII. Aviso de intención. La Manifestación de la Asociación mediante la cual externa al Instituto su pretensión de iniciar los trámites de constitución como Agrupación.

VIII. Cédulas del sistema. Es un documento que emite el sistema informático en el cual se visualizan las imágenes capturadas a través de la aplicación móvil y que conforman el Expediente electrónico.

IX. CIC. Código de Identificación de Credencial incluido en la Zona de Lectura Mecánica de la Credencial para Votar.

X. Código QR. Código de Respuesta Rápida para optimizar su verificación incluido en el reverso del original de la credencial para votar.

XI. Código de barras. Código de barras de una dimensión incluido en el reverso del original de la credencial para votar.

XII. Consejo Estatal. Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

XIII. CPV. Original de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral ya sea en territorio nacional o en el extranjero.

XIV. DEPPP. Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

XV. DERFE. Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

XVI. Dirección Jurídica. Dirección Jurídica del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

XVII. Dirección de Sistemas. Dirección de Sistemas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

XVIII. Documentos Básicos. La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos de la Asociación que pretenda obtener su registro como Agrupación.

XIX. Expediente electrónico. Conjunto de archivos que conforman el registro de Afiliación captado mediante la aplicación móvil, el cual está conformado por las imágenes correspondientes al anverso y reverso de la CPV original, la imagen de la Firma manuscrita digitalizada y la Fotografía viva de la persona ciudadana.

XX. Firma manuscrita digitalizada. Conjunto de datos y/o caracteres plasmados por la persona ciudadana, en la pantalla de un dispositivo móvil a través de una aplicación, para afiliarse a una Asociación en proceso de constitución como Agrupación.

XXI. Fedatario Electoral. Funcionarias o funcionarios del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua habilitados con fe pública.

XXII. Fotografía viva. Imagen presencial de la persona ciudadana que voluntaria, libre e individualmente manifiesta su Afiliación a la Agrupación en formación, tomada a través de la Aplicación Móvil ya sea por sí misma o en el momento en que se encuentra presente ante una persona Auxiliar.

XXIII. INE. Instituto Nacional Electoral.

XXIV. Instituto. Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

XXV. Ley de Partidos. Ley General de Partidos Políticos.

XXVI. Ley Electoral. La Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

XXVII. LGIPE. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XXVIII. Lineamientos. Los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para la Constitución y Registro de Agrupaciones Políticas Estatales.

XXIX. Lineamiento de Fiscalización. Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para la Fiscalización de Agrupaciones Políticas Locales y Organizaciones Ciudadanas que pretenden obtener su registro como Partido Político Estatal.

XXX. Manifestación. Manifestación formal de Afiliación suscrita por las personas ciudadanas interesadas en afiliarse a la Agrupación en formación.

XXXI. Mesa de Control. Área operativa implementada por la DEPPP, a través de la cual se revisa visualmente la información correspondiente al Expediente electrónico de las afiliaciones que fueron captadas y enviadas mediante la APP, con el fin de verificar y clarificar la información para su correcto procesamiento.

XXXII. OCR (Reconocimiento Óptico de Caracteres). Número identificador ubicado al reverso de la CPV.

XXXIII. Padrón Electoral. Base de datos que contiene la información básica de la población mexicana que ha solicitado su CPV.

XXXIV. Solicitud de registro. Escrito mediante el cual la Asociación interesada presenta los requisitos y solicita su registro como Agrupación.

XXXV. Secretaría Ejecutiva. Secretaría Ejecutiva del Instituto.

XXXVI. Sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos (Portal web). Sistema informático en el que se reflejarán los datos de las afiliaciones recabadas a través de la APP, mismos que se consideran preliminares, al estar sujetos al proceso de revisión en la Mesa de Control.

XXXVII. Unidad de Fiscalización. Unidad de Fiscalización Local del Instituto.

XXXVIII. UTVOP. Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del INE.

Artículo 3. La aplicación e interpretación de las disposiciones de los presentes Lineamientos se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que México sea parte, así como demás disposiciones aplicables.

Artículo 4. Para todo lo no previsto en estos Lineamientos, se aplicará supletoriamente la Ley de Partidos, la LGIPE, el Lineamiento de Fiscalización, la legislación civil local y demás normativa aplicable.

SECCIÓN SEGUNDA GENERALIDADES

Artículo 5. Las Asociaciones deberán promover a través de sus representantes legítimos. Se considerarán con tal carácter, a los designados de conformidad con los estatutos respectivos o en los términos de la legislación civil aplicable, debiendo en todo caso exhibir las copias certificadas que acrediten la personería con la que promueven.

Artículo 6. Los escritos presentados por las Asociaciones, dentro del procedimiento para obtener el registro como Agrupación, se entenderán como notoriamente improcedentes y serán desechados de plano en los siguientes supuestos:

- I. No estén firmados autógrafamente por quien los promueva;
- II. No se adjunten documentos probatorios en que se base la solicitud correspondiente;
- III. Sean promovidos por quien no ostente la representación de la Asociación;
- IV. Sean presentados fuera de los plazos señalados; o
- V. No se cumplimenten las aclaraciones, solicitudes o prevenciones que hubiere realizado la Secretaría Ejecutiva o Presidencia en el plazo concedido para ello.

Artículo 7. El desistimiento es el ejercicio de la facultad reconocida a la Asociación para poner fin al procedimiento tendente a obtener el registro como Agrupación por voluntad de sus integrantes a través de su representante legal.

Artículo 8. La Asociación que desee desistirse del procedimiento de registro como Agrupación, podrá manifestarlo en cualquier momento a partir de la presentación de la solicitud de registro y previo al dictado de procedencia de la misma, deberá realizarlo por escrito, signado por quien ostente la representación legal de dicha organización y ser ratificado ante Fedatario Electoral, el día y la hora que al efecto se señale en la citación correspondiente.

Artículo 9. Una vez ratificado el desistimiento, la Secretaría Ejecutiva propondrá al Consejo Estatal el proyecto de resolución de sobreseimiento correspondiente

Artículo 10. La entrega de cualquier escrito relacionado con el procedimiento de registro como Agrupación al Instituto, deberá realizarse en días y horas hábiles, y de forma física en la Unidad de Correspondencia de este Instituto.

SECCIÓN TERCERA

PLAZOS Y NOTIFICACIONES

Artículo 11. La notificación es el acto formal mediante el cual se hacen del conocimiento a las personas interesadas los actos o resoluciones emitidos dentro de los procedimientos establecidos en los presentes Lineamientos.

Las notificaciones surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen. Las que se realicen por correo electrónico, surtirán efectos a partir de que se tenga la confirmación de recepción automática del correo electrónico enviado.

Artículo 12. Los plazos se contabilizarán a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación respectiva.

Artículo 13. Solo se considerarán válidas las notificaciones realizadas en días y horas hábiles en los plazos y con las formalidades previstas en la Ley Electoral y estos Lineamientos.

Se considerarán horas hábiles las comprendidas entre las nueve y las veinte, y se considerarán días hábiles todos los del año, con excepción de los previstos en el artículo 306, numeral 4, de la Ley Electoral, y en los acuerdos que emita la Presidencia de este Instituto.

Artículo 14. El funcionario u órgano del Instituto que emita el acuerdo o resolución a notificar, podrá seleccionar la forma en que se debe comunicar, según lo requiera la eficacia del acto. El emisor del acuerdo o resolución respectiva deberá cerciorarse de que el mismo se ha notificado debidamente.

Artículo 15. Todos los acuerdos o resoluciones que se emitan en los procesos de constitución de Agrupaciones, con independencia de las notificaciones que se ordenen, deberán publicarse en los estrados físicos y electrónicos del Instituto.

Artículo 16. Salvo orden expresa de notificación plasmada en el auto respectivo, aquellos que entrañen prevenciones o requerimientos a los sujetos obligados y a los terceros ajenos al procedimiento, serán notificados personalmente, siempre que se tenga domicilio en la ciudad sede del Instituto, así como los que impliquen una respuesta a una consulta formulada por los sujetos obligados en términos de estos Lineamientos.

Artículo 17. El sistema de notificaciones electrónicas regulado en los presentes Lineamientos aplicará a las Asociaciones, en los términos previstos en esta Sección.

Artículo 18. Serán notificados vía correo electrónico las prevenciones y requerimientos, así como los acuerdos o resoluciones que deban comunicarse personalmente.

Artículo 19. La solicitud de notificación electrónica podrá presentarse en cualquier momento y deberá hacerse por escrito ante la DEPPP, a través del formato previsto en estos Lineamientos.

Una vez realizada la petición, dentro de los tres días siguientes, la DEPPP, con apoyo de la Dirección de Sistemas, proporcionará a los peticionantes una cuenta de correo institucional por medio de la cual serán efectuadas las notificaciones. Dicha dirección contendrá mecanismos de confirmación de envío y recepción.

Artículo 20. La Dirección Jurídica será la encargada de administrar el sistema de notificaciones electrónicas con el apoyo de la Dirección de Sistemas.

Las comunicaciones procesales que se practiquen en forma electrónica, serán elaboradas por personal del Instituto habilitado con fe pública.

Artículo 21. En las notificaciones electrónicas, se observará lo siguiente:

I. Elaboración y contenido de la notificación electrónica:

- a) En el rubro de "Asunto" se deberá precisar que el motivo del correo electrónico es una notificación electrónica.
- b) En la parte superior izquierda del documento se insertará el logotipo del Instituto.
- c) En la parte superior derecha, se precisará:

1. El nombre del órgano emisor del acto a comunicar.
 2. El acto que se notifica.
 3. Lugar y fecha de emisión de la cédula electrónica.
- d) En el contenido del documento se señalará:
1. El fundamento que sustenta la notificación electrónica, precisando el acto a notificar.
 2. El nombre completo de la persona a la cual se realiza la notificación electrónica y el carácter que tenga reconocido.
 3. Al final del documento, en la parte central y después del texto, se anotará el nombre y cargo de la persona servidora pública que lo emite.

II. Documentos motivo de la notificación electrónica.

Una vez que se redacte la información señalada en el apartado anterior, se deberá insertar el archivo adjunto correspondiente que contenga la versión digitalizada del documento a notificar y, de ser necesario, los anexos correspondientes en el mismo archivo, o separado, en la misma comunicación. Enseguida, se procederá al envío del correo electrónico, a la cuenta de correo electrónico registrada para tal efecto.

III. Impresión del correo electrónico institucional enviado.

Enviada la notificación, la persona servidora pública que hubiere practicado la notificación imprimirá la cédula respectiva para agregarla al expediente que corresponda.

IV. Impresión de la confirmación de recepción automática.

Una vez que se cuente con la confirmación de recepción automática del correo institucional enviado, se imprimirá y agregará al expediente respectivo; misma que servirá de constancia de recibo de la notificación.

SECCIÓN CUARTA

ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

Artículo 22. El Consejo Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones previstas en la LGIPE, la Ley de Partidos, la Ley Electoral, estos Lineamientos y demás disposiciones aplicables;
- II. Resolver sobre la procedencia o improcedencia del registro de la Agrupación;
- III. Decretar el sobreseimiento del procedimiento de registro como Agrupación; y
- IV. Las demás que le confieran los presentes Lineamientos y disposiciones aplicables.

Artículo 23. La Secretaría Ejecutiva tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Suscribir las prevenciones o acuerdos de trámite que surjan en el procedimiento de constitución de la Agrupación;
- II. Informar a la UTVOPL sobre los Avisos de intención recibidos, así como la procedencia o improcedencia de estos;
- III. Solicitar al INE las cuentas institucionales de acceso para la operación del Sistema de Registro de Agrupaciones Políticas Estatales;
- IV. Designar a las y los funcionarios dotados de fe pública que estarán facultados para que, en su caso, asistan a los domicilios señalados por las Asociaciones, con el fin de constatar la existencia de los órganos directivos de carácter estatal y municipal;
- V. Proponer al Consejo Estatal el proyecto de resolución sobre la procedencia o improcedencia del registro como Agrupación o en su caso, del sobreseimiento respectivo;
- VI. Solicitar al Periódico Oficial del Estado se realicen las publicaciones que se ordenan en los presente Lineamientos;
- VII. Emitir el certificado de registro de las Agrupaciones; y
- VIII. Las demás que le confieran los presentes Lineamientos y disposiciones aplicables.

Artículo 24. En caso de ausencia temporal de quien ocupe la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, las determinaciones y acuerdos que deban emitirse con relación a los presentes Lineamientos serán firmados por la persona titular de la Presidencia del Instituto.

Artículo 25. La DEPPP tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Revisar el Aviso de intención y documentación anexa que presente la Asociación;
- II. Determinar la procedencia del Aviso de intención;
- III. Integrar el expediente que se conforme con motivo de la presentación del Aviso de intención;

- IV. Proporcionar la capacitación necesaria para el uso de la APP a las Asociaciones, así como al personal designado por las mismas;
- V. Registrar a las Asociaciones en el Sistema de Registro de Agrupaciones Políticas Estatales, así como en el Portal Web;
- VI. Operar la Mesa de Control conforme a los criterios establecidos en estos Lineamientos;
- VII. Informar a las Asociaciones el número de afiliaciones alcanzado, así como la situación registral de cada registro y las inconsistencias identificadas;
- VIII. Proponer a la Secretaría Ejecutiva los proyectos de prevenciones o acuerdos de trámite durante el procedimiento de registro;
- IX. Elaborar el proyecto de resolución respecto de la procedencia o improcedencia de solicitud de registro como Agrupación, y en su caso, de sobreseimiento; y
- X. Las demás que le confieran los presentes Lineamientos y disposiciones aplicables.

Artículo 26. La Dirección Jurídica tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Apoyar a la DEPPP en la revisión de las solicitudes de registro y anexos, y proyectos de resolución respecto de la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro como Agrupación, y en su caso, de sobreseimiento;
- II. Practicar las notificaciones que correspondan; y
- III. Las demás que le confieran los presentes Lineamientos y disposiciones aplicables.

SECCIÓN QUINTA

OBLIGACIONES DE LAS ASOCIACIONES

Artículo 27. Son obligaciones de las Asociaciones, las siguientes:

- I. Respetar las disposiciones establecidas en la Ley, los presentes Lineamientos y demás normatividad aplicable.
- II. Proporcionar a la DEPPP, los datos que se le requieran para tener acceso al Sistema de Registro de Asociaciones Políticas Estatales y al Portal Web.
- III. Dar de alta en el Portal Web a las personas que fungirán como Auxiliares para la captación de afiliaciones.
- IV. Informar a sus Auxiliares la obligación de la protección de los datos personales de las y los ciudadanos que se afilien a través de la APP o mediante el régimen de excepción, y hacer uso de ellos exclusivamente para los fines para los que fueron recabados.

- V. Resguardar una fotocopia de la CPV de cada Auxiliar, una carta responsiva firmada por cada uno de éstos en donde manifiesten tener conocimiento de las obligaciones sobre el tratamiento de los datos personales recabados y una carta firmada de aceptación de recibir notificaciones vía correo electrónico en relación con los procedimientos establecidos en los presentes Lineamientos.
- VI. Brindar la información adicional que se requiera respecto de la acreditación de sus auxiliares para todos los fines necesarios.
- VII. Remitir a través de sus auxiliares acreditados, la información captada por medio de la APP al servidor central del INE.
- VIII. Salvaguardar los datos de las personas a quienes acrediten como auxiliares y hacer uso de ellos exclusivamente para los fines para los que fueron recabados.
- IX. Promover la correcta operación y uso de la APP.
- X. Hacer del conocimiento de sus auxiliares los supuestos en los que una afiliación será clasificada como inconsistente, en términos de lo establecido en los presentes Lineamientos, a efecto de que se abstengan de incurrir en las irregularidades señaladas en los mismos.
- XI. Presentar directamente las denuncias o quejas ante la autoridad correspondiente en caso de tener conocimiento de irregularidades en la captación de las afiliaciones, a efecto de deslindar responsabilidades; y
- XII. Demás que correspondan conforme la normativa aplicable.

CAPÍTULO II

DE LOS ACTOS PREVIOS A LA SOLICITUD DE REGISTRO

SECCIÓN PRIMERA

DEL AVISO DE INTENCIÓN

Artículo 28. Las Asociaciones que pretendan constituirse como Agrupación deberán presentar por escrito el Aviso de intención y anexos al Instituto, durante el año previo al mes que deba presentarse la solicitud de registro, para efecto de iniciar los trámites de Afiliación a través del uso de la APP.

Artículo 29. El Aviso de intención deberá presentarse en el formato que estará disponible en la página oficial del Instituto, mismo que deberá contener por lo menos, lo siguiente:

- I. Denominación de la Asociación;
- II. Emblema de la Agrupación a constituirse;
- III. Nombre y firmas autógrafas de su o sus representantes legales o su representante común;
- IV. Denominación preliminar de la Agrupación a constituirse;
- V. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua (calle, número, colonia, municipio y entidad federativa). En su caso, teléfono y correo electrónico; y
- VI. Correo electrónico de la Asociación, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google o Facebook.

Artículo 30. El Aviso de intención deberá ser acompañado de los documentos siguientes:

- I. CPV de la o las personas que ostenten la representación legal de la Asociación;
- II. Emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que distingan a la asociación ciudadana que pretenda registrarse como Agrupación política estatal, de conformidad con lo siguiente:
 - a) Software utilizado: Illustrator.
 - b) Tamaño: Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm.
 - c) Características de la Imagen: Trazada en vectores.
 - d) Tipografía: No editable y convertida a curvías.
 - e) Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.

El emblema en ningún caso podrá ser similar al de alguna Agrupación política nacional o estatal, partido político nacional o estatal, al del Instituto o al del INE, ni utilizar símbolos religiosos, expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso.

Artículo 31. Si el Aviso de intención que presente la Asociación no reúne los requisitos ni allega la documentación referida en el artículo anterior, la DEPPP requerirá a la Asociación, para que, dentro del término de tres días hábiles subsane las omisiones, de lo contrario se tendrá por no presentado, pudiendo presentar uno nuevo dentro del plazo establecido en el artículo 28 de los Lineamientos.

Artículo 32. Dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción del Aviso de intención y anexos, o en su caso, de la respuesta al requerimiento formulado, la DEPPP resolverá sobre la procedencia del Aviso de Intención, misma que deberá notificarse a la Asociación y a la Secretaría Ejecutiva.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA MANIFESTACIÓN FORMAL DE AFILIACIÓN Y USO DE LA APP

Artículo 33. El periodo de captación de afiliaciones a través de la APP iniciará una vez se haya determinado la procedencia del Aviso de Intención presentado por la Asociación, y hasta el veintinueve de enero del año previo al de la elección.

Artículo 34. El uso de la APP, recolección y revisión de afiliaciones se realizará con base en el Listado Nominal vigente al momento en que se reciba el apoyo y con un corte final al treinta y uno de enero del año previo a la elección, conforme los procedimientos siguientes:

I. Del registro de la Asociación en el Portal web, de la APP y el registro de las y los Auxiliares

- a) El Instituto, a través de la DEPPP enviará a la Asociación, a través de su representante legal, la cédula de registro que se generó con los datos proporcionados, la cual deberá ser revisada, validada y firmada por la o el representante legal de la Asociación y será devuelta al Instituto para su resguardo.
- b) Realizado lo anterior, la DEPPP realizará las gestiones necesarias ante el INE, con el fin de enviar a la cuenta de correo electrónico que proporcionó la Asociación, la confirmación de su registro de alta en el Portal web, el periodo de captación, un número identificador (Id Proceso), el cual es el folio único con el que se identificará a cada Asociación en proceso de constitución como Agrupación en el Portal web, la cuenta de correo asociada y la liga del Portal web, para que pueda ingresar.
- c) Concluido el procedimiento anterior la Asociación estará en posibilidad de dar de alta a sus personas Auxiliares en el Portal web, y de iniciar con la obtención de las afiliaciones mediante la APP.
- d) La Asociación podrá hacer uso del Portal web de la APP para:
 - 1. Administrar sus Auxiliares, dar de alta y de baja a las y los ciudadanos que serán las personas usuarias de la APP.
 - 2. Consultar la información preliminar de afiliaciones captadas por la o el Auxiliar debidamente autorizado, y consultar los reportes correspondientes.

- e) La Asociación deberá realizar el registro de las y los Auxiliares en el Portal web, de forma manual o masiva (archivo en formato xlsx) para que estén en condiciones de registrarse y usar la APP, para lo cual se requiere contar con la siguiente información:
1. Nombre(s).
 2. Apellido paterno.
 3. Apellido materno.
 4. Fecha de nacimiento.
 5. Número telefónico (datos de contacto).
 6. Cuenta de correo electrónico con el que la o el Auxiliar realizará el acceso en la APP.
 7. Tipo de validación para la cuenta de correo electrónico (vinculación con Google o Facebook o con las validaciones y/o métodos con que se cuente en las versiones de los componentes).
 8. CURP (opcional).
 9. Clave de elector.
 10. Referencia del Auxiliar (opcional).
- f) La DEPPP revisará las cédulas electrónicas que se generen con motivo del registro de las y los Auxiliares en la APP, para verificar que la información captada en la APP corresponda a la o el Auxiliar registrado por la Asociación en el Portal web, así como el cumplimiento de encontrarse vigente en la Lista Nominal. En caso de que no correspondan las imágenes al Auxiliar registrado por la APP y el acreditado en el Portal web, se notificará la baja del Auxiliar a la Asociación.
- g) La o el Auxiliar únicamente podrá recabar afiliaciones para una sola Asociación. La DEPPP verificará que la persona no haya sido acreditada previamente por otra Asociación. En caso de que una persona Auxiliar recabe y envíe afiliaciones de una Asociación para la cual no obtuvo la autorización éstas no serán contabilizadas y serán registros no válidos.
- h) Una vez que la Asociación realice el registro de la o el Auxiliar, este recibirá de manera inmediata en su cuenta de correo electrónico la confirmación de su alta y la información correspondiente para el acceso a la APP, con el fin de iniciar la Afiliación de la ciudadanía. El acceso a la APP se obtendrá posterior a la descarga gratuita de la aplicación en las tiendas Play Store (Android) y App Store (iOS), según el tipo de dispositivo móvil que utilicen y su respectiva configuración. La APP se podrá buscar en dichas tiendas con el nombre de **Apoyo Ciudadano-INE**.

- i) La Asociación será la responsable del alta y registro de las y los Auxiliares dentro del Portal web.
- j) Adicionalmente a la validación que realicen las Asociaciones y para aquellos casos en donde las y los Auxiliares realizaron su alta en la APP, la DEPPP revisará las cédulas electrónicas (Cédulas de Registro de Auxiliar), que genera el sistema informático, a fin de identificar que la información captada en la APP corresponde con la o el Auxiliar registrado en el Portal web.
- k) La Asociación deberá informar a las y los Auxiliares de las obligaciones y responsabilidades sobre el tratamiento de los datos personales recabados a través de la APP y mediante los formatos físicos, solicitándoles que suscriban una responsiva en donde manifiesten tener conocimiento de las obligaciones, tratamiento y salvaguarda de los datos personales. Las Asociaciones deberán resguardar copia de la CPV y la responsiva firmada de cada Auxiliar registrado en el Portal web, con el fin de verificar y garantizar el control de las personas Auxiliares autorizadas para obtener la información de la ciudadanía.
- l) En caso de que la Asociación aplique la baja de algún Auxiliar en el Portal web, deberá registrar en el sistema informático el motivo de la misma, así como notificar a la DEPPP la fecha de la baja por escrito con el fin de que se notifique por correo electrónico a dicho Auxiliar para que se abstenga de capturar y enviar afiliaciones de la ciudadanía en caso de que no se haya actualizado o sincronizado la APP.
- m) En caso de detectar envíos o recepción de afiliaciones con fecha posterior a la baja que se hubiere efectuado de algún Auxiliar, dichas afiliaciones no serán contabilizadas ni recibidas en los servidores del INE.

II. Del uso de la APP por las personas Auxiliares para recabar las afiliaciones de la ciudadanía

- a) Las personas Auxiliares deberán contar con algún tipo de conexión a Internet para descargar de forma gratuita de las tiendas App Store o Play Store la APP, denominada **Apoyo Ciudadano-INE** y registrarse como Auxiliares en la misma para su acceso. Una vez que inicie el proceso de instalación de la APP, ésta solicitará permiso para acceder a la ubicación del dispositivo móvil, por lo que la persona Auxiliar deberá asegurarse de que la función de ubicación se encuentre activa y deberá permanecer de esa forma (ubicación activada) durante todo el tiempo en el que se realice la captación de las afiliaciones.

- b) Para este registro en la APP, las personas Auxiliares deberán desplegar el menú de la misma e ingresar en el módulo denominado "Registro de Auxiliar", el cual le solicitará el tipo de autenticación (Google o Facebook), el Id del proceso y el Id de Auxiliar que le fue enviado al correo electrónico que proporcionó a su Asociación.
- c) Al realizar el alta de la persona Auxiliar en el dispositivo móvil, se captará, adicionalmente a la información mencionada en el punto anterior, la imagen del original de la CPV (anverso y reverso de la misma), la Fotografía viva de la persona Auxiliar y su firma. Esta información será enviada al INE, con el fin de poder contar con los elementos para estar en condiciones de generar una "Cédula de Registro del Auxiliar"
- d) La información capturada durante el alta de cada Auxiliar será verificada por los servicios informáticos del INE, con el objetivo de comprobar la información y que esta persona cuente con un registro en el Padrón Electoral, además de corroborar que los datos corresponden a la persona Auxiliar que fue registrada por la Asociación en el Portal web.
- e) En caso de que la información verificada relativa al inciso anterior no corresponda a los datos de la persona Auxiliar registrada por la Asociación en el Portal web o que su situación registral no se encuentre en el Padrón Electoral, el INE podrá llevar a cabo la baja de dicha persona Auxiliar especificando el motivo de la misma, lo que podrá ser consultado por cada Asociación en el Portal web.
- f) La APP le solicitará la creación de una contraseña, la cual será de uso exclusivo para cada persona Auxiliar y, a partir de ello, podrá realizar la captación de afiliaciones.
- g) La persona Auxiliar sólo podrá tener en uso un máximo de dos dispositivos simultáneos. De requerir dar de alta un nuevo dispositivo, deberá dar de baja alguno de los dispositivos que ya tenga registrados, mediante la opción "Baja de Dispositivo" a través de la APP.
- h) El registro de los dispositivos móviles podrá ser objeto de análisis y revisión por parte del INE con el objetivo de validar que se cumpla con lo estipulado en el inciso anterior; en caso de detectar irregularidades que vayan en contra de la normatividad aplicable, se procederá a marcar como inconsistencia aquella Afiliación que se registre a través de un dispositivo no autorizado.

- i) La persona Auxiliar deberá considerar que su cuenta personal (Google o Facebook) debe ser utilizada sólo por sí misma y no deberá compartirla con otras personas usuarias. El servidor del correo electrónico que utilice (Yahoo, Hotmail, Gmail, Facebook, etc.) puede detectar que su cuenta personal está siendo utilizada en varios dispositivos móviles y correrá el riesgo de que sea bloqueada o cancelada.
- j) La APP contendrá los datos de la Asociación en el momento que la persona Auxiliar concluya con su registro en ella.
- k) El uso de la APP, la contraseña y la información que recabe, queda bajo la más estricta responsabilidad de la persona Auxiliar registrada, así como de la Asociación.
- l) La DEPPP brindará capacitación a las Asociaciones, así como al personal designado por la misma sobre el uso de la APP y del Portal web. La DERFE, enviará a la DEPPP el material didáctico relativo para ponerlo a disposición en la página del Instituto.

III. De la obtención de las afiliaciones a través de la Aplicación Móvil (APP).

- a) La persona Auxiliar ingresará a la APP para recabar las afiliaciones de la ciudadanía. La APP está diseñada para captar las afiliaciones fuera de línea, es decir, sin conexión a internet.
- b) Sólo se deberá contar con conexión a Internet en dos momentos:
 - 1. El primero cuando la persona Auxiliar se registre en la APP para darse de alta.
 - 2. El segundo, al realizar el envío de las afiliaciones recabadas a los servidores del INE.
- c) La información correspondiente a la Asociación que se mostrará en la APP es la siguiente:
 - 1. Nombre.
 - 2. Emblema, el cual fue cargado por el Instituto durante la revisión de Aviso de intención.
 - 3. Manifestación de voluntad de Afiliación y URL del Aviso de Privacidad.
- d) Las personas Auxiliares deberán ingresar a la APP y seleccionar la opción "Captura de Datos" e introducir su contraseña para iniciar la Afiliación de personas que manifiesten su intención de integrarse voluntaria, libre e individualmente a la Asociación en proceso de constitución como Agrupación.
- e) La APP le dará la posibilidad a la persona Auxiliar de identificar y seleccionar en el menú correspondiente el tipo de CPV que será captada, de la cual, la persona ciudadana deberá presentar la original al manifestar su Afiliación a la Asociación.
- f) La persona Auxiliar, a través de la APP, capturará la fotografía del anverso y reverso de la CPV de la persona ciudadana que se afilia.

- g) La persona Auxiliar deberá seleccionar el recuadro que corresponda a la presentación de la CPV original que la persona ciudadana exhiba en ese momento para hacer su Manifestación formal de Afiliación. De no ser así, no podrá avanzar con la siguiente etapa del proceso de captación de la Afiliación. Al validar esta acción se considera que la persona Auxiliar verificó y constató que se presentó una CPV original.
- h) La APP captará los códigos contenidos en la CPV, según el tipo de CPV que se exhiba, (QR o el Código de barras de una dimensión), a efecto de obtener el CIC o el OCR de la CPV de la persona ciudadana que se afilia, mismos que no serán editables.
- i) La persona Auxiliar deberá verificar que las imágenes captadas sean legibles; particularmente que los datos obtenidos en el proceso de captación sean visibles. (Fotografía viva, clave de elector, Firma manuscrita digitalizada, OCR o CIC).
- j) Para lo anterior, la APP permite verificar las imágenes captadas de las afiliaciones de tal manera que la persona Auxiliar tenga los elementos para revisar que las imágenes de la CPV original, la Fotografía viva de la persona, y la firma, hayan sido captadas adecuadamente, es decir, que se visualicen con la claridad suficiente para mostrar la voluntad de la ciudadanía de afiliarse. En el caso de que alguna de las imágenes no sea legible, la Afiliación no será considerada válida, de conformidad con lo señalado en la fracción V, inciso c) del presente artículo.
- k) La persona Auxiliar solicitará a la persona que se afilia la captura de la fotografía de su rostro (Fotografía viva) a través de la APP, a efecto de que esta autoridad cuente con los elementos necesarios para constatar la autenticidad de la Afiliación. En caso de negativa de la persona ciudadana, no podrá continuar con el procedimiento de obtención de la Afiliación al tratarse de un requisito indispensable.
- l) La persona Auxiliar deberá revisar que la fotografía captada cumpla con los siguientes requerimientos. En caso contrario, la APP permitirá volver a tomar la fotografía, las veces que sea necesario.
 - 1. La fotografía deberá ser tomada de frente.
 - 2. El rostro de la persona ciudadana debe estar descubierto (sin cubrebocas lentes oscuros, entre otros).
 - 3. Se recomienda evitar el uso de lentes de aumento.
 - 4. Evitar el uso de gorra(o) o sombrero.
 - 5. Tomar la fotografía solo a la persona ciudadana en cuestión, evitando fotos en grupo.
 - 6. Verificar que la imagen no se vea borrosa después de haber capturado la fotografía.

6. Verificar que la imagen no se vea borrosa después de haber capturado la fotografía.
 7. Considerar la iluminación adecuada para que se observe bien el rostro de la persona ciudadana.
- m) La persona Auxiliar solicitará a quien se afilia, que ingrese su Firma manuscrita digitalizada a través de la APP, en la pantalla del dispositivo. La persona ciudadana que se afilia podrá firmar en todo el recuadro de la pantalla que se muestra en la APP, incluyendo el espacio en donde se ubica la leyenda de manifestación de la voluntad. La persona Auxiliar deberá verificar que la Firma manuscrita digitalizada corresponda con la firma de la persona ciudadana integrada en la CPV original que exhibe. De lo contrario, la Afiliación podría marcarse como inconsistencia y, por tanto, no ser considerada como válida. La APP permitirá repetir la ejecución de la firma, las veces que sea necesario
- n) Una vez concluidos los pasos anteriores, al seleccionar el botón "siguiente", la APP guardará la Afiliación, mostrando un mensaje con el número de folio guardado. La persona Auxiliar deberá seleccionar "continuar" para seguir utilizando la APP.
- o) Todas las afiliaciones captadas se almacenarán con un mecanismo de cifrado seguro que contribuye a la seguridad de la información y la salvaguarda de los datos personales captados, de conformidad con la normatividad aplicable.
- p) Para realizar el envío de las afiliaciones recabadas hacia el servidor central del INE, la persona Auxiliar deberá contar con algún tipo de conexión a Internet en el dispositivo donde se encuentre la APP, para que, a través de la funcionalidad de envío de datos, los registros captados sean transmitidos al servidor central del INE.
- q) El envío de las afiliaciones recabadas podrá llevarse a cabo las 24 horas del día, siempre y cuando se cuente con conexión a Internet, en el entendido que el servidor del INE se encuentra en operación permanente para la recepción de estos registros.
- r) Una vez recibida la información en el servidor central del INE, el sistema emitirá un acuse de recibo a la persona Auxiliar, mismo que se enviará al correo electrónico proporcionado y contendrá un folio de cada registro recibido (integrado por el folio de la Asociación, el ID del Auxiliar, el ID del dispositivo y el ID del registro), así como el CIC/OCR captado, la fecha en que el INE recibió cada registro y el código de integridad de cada uno de éstos.
- Para garantizar la confidencialidad de la información de la ciudadanía proporcionada por medio de su Afiliación, los acuses de recibo no contendrán datos personales, salvo el nombre de la persona que se afilió a la Asociación.
- s) Al ser recibida por el INE la información recabada, ésta se borrará de manera definitiva del dispositivo móvil utilizado por la persona Auxiliar.

- t) Dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión del período de captación de afiliaciones, la persona Auxiliar deberá realizar el envío de las mismas mediante la APP. Una vez transcurrido este lapso el servidor central del INE no aceptará la recepción de los archivos enviados.

IV. Del uso de la APP para la ciudadanía que proporcionen su Manifestación de Afiliación directamente a las Asociaciones, mediante la modalidad Mi Apoyo.

- a) Las personas ciudadanas que deseen hacer uso de esta modalidad deberán contar con una CPV de modelos D, E, F, G y H y vigentes. La APP captará los códigos según el tipo de CPV que se trate, a efecto de obtener la información de la persona ciudadana que brinda su Afiliación. Para el caso de la Afiliación que genere directamente la ciudadanía, sólo será posible captar las CPV que cuenten al reverso con código QR.
- b) La persona ciudadana deberá contar con algún tipo de conexión a Internet para descargar de las tiendas de App Store o Play Store, la APP denominada **Apoyo Ciudadano-INE**.
- c) Durante este proceso, la persona ciudadana deberá contar con conexión a Internet en el dispositivo móvil, para que el registro captado de Afiliación sea transmitido al servidor central del INE para su procesamiento
- d) La persona ciudadana deberá registrarse en la APP mediante el menú que le muestra la aplicación e ingresar en el botón denominado "Registro Ciudadano"
- e) La persona ciudadana deberá seleccionar el botón "Generar Código" y la APP le solicitará que capte el reverso del original de su CPV, enseguida se le solicitará ingresar el tipo de su cuenta de correo electrónico la cual deberá estar vinculada a Google o Facebook y se mostrará el CIC captado del reverso de la CPV original. Dicho código de activación tendrá una vigencia de 24 horas a partir de su generación.
- f) El sistema validará la información de la cuenta de correo electrónico ingresada en la APP, mediante los servicios de validación de redes sociales (Google o Facebook), para lo cual la persona ciudadana deberá ingresar su usuario y contraseña de su cuenta de correo electrónico cuando la APP se lo solicite.
- g) Se verificará la información de la persona ciudadana ingresada en la APP, así como su referencia geo electoral (entidad) para determinar la entidad a la que corresponda.
- h) La APP le informará que su código de activación fue generado con éxito y le será enviado al correo electrónico con el cual se registró. Dicho código sólo podrá ser usado en el dispositivo móvil con el cual se solicitó la generación del mismo.

- i) La persona ciudadana deberá ingresar a su correo electrónico para copiar el código de activación e ingresarlo en la APP en el apartado "Introduce el código de activación" y dar clic en el botón "Siguiendo" ubicado en la parte inferior derecha de la pantalla.
- j) La persona ciudadana deberá seleccionar la Asociación a la cual se está afiliando.
- k) A partir de este momento dará inicio el proceso de captación de la Afiliación por lo que este identificará visualmente el tipo de CPV con que cuenta y seleccionará este en la APP a fin de poder proporcionar su registro.
- l) La persona ciudadana, a través de la APP, captará la fotografía del anverso y reverso del original de la CPV para poder brindar su registro de Afiliación.
- m) La APP captará los códigos según el tipo de CPV que se trate, a efecto de obtener la información de la persona ciudadana que brinda su registro de Afiliación.
- n) La persona ciudadana, deberá verificar que las imágenes captadas sean legibles, particularmente que los datos obtenidos del proceso de captación sean visibles.
- o) La persona ciudadana que está brindando su Afiliación captará la fotografía de su rostro (Fotografía viva) a través de la APP, a efecto de que esta autoridad cuente en su caso, con los elementos necesarios para constatar que se otorgó la Afiliación. En caso de que la persona ciudadana decida no tomarse dicha fotografía, no podrá continuar con el proceso de captación del registro de su Afiliación.
- p) La persona ciudadana deberá revisar que la captación de la Fotografía viva cumpla con los siguientes requerimientos, en caso contrario, la APP permitirá tomar la fotografía, las veces que sea necesario.
 - 1. Deberá ser tomada de frente.
 - 2. El rostro de la persona ciudadana debe estar descubierto.
 - 3. Se recomienda evitar el uso lentes, a menos de que sea necesario.
 - 4. Evitar el uso de gorra(o) o sombrero.
 - 5. Tomar la fotografía solo a la persona ciudadana en cuestión, evitando fotos en grupo.
 - 6. Verificar que la imagen no se vea borrosa después de haber capturado la Fotografía viva.
 - 7. Considerar la iluminación adecuada para que se observe bien el rostro de la persona ciudadana.
- q) La persona ciudadana que otorgue su Afiliación deberá digitar su firma a través de la APP, en la pantalla táctil del dispositivo, para lo cual podrá utilizar todo el recuadro de la pantalla que se muestra en la APP. La Firma manuscrita digitalizada debe corresponder con la firma que está plasmada en el reverso del original de la CPV que se capturó previamente.

- r) Una vez concluidos los pasos anteriores, al seleccionar el botón “siguiente”, la APP guardará de manera exitosa su Afiliación mostrando un mensaje con el número de folio guardado. La persona ciudadana deberá seleccionar “continuar” para que la APP envíe su registro de Afiliación a los servidores centrales del INE. Como medida de seguridad, todos los registros captados se procesan mediante mecanismo de cifrado seguro de información.
- s) En caso de que se pierda la conectividad durante el envío del registro de su Afiliación, el registro se almacenará de forma cifrada en el dispositivo móvil, y para realizar el envío de este, la persona ciudadana deberá contar con algún tipo de conexión a Internet (celular u otra) en el dispositivo donde se encuentre instalada la APP, para que, a través de la funcionalidad de envío de datos, los registros captados sean transmitidos al servidor central del INE.
- t) La captación del registro de Afiliación podrá llevarse a cabo durante las 24 horas del día, siempre y cuando se cuente con conexión a Internet, en el entendido que el servidor del INE se encuentra en operación permanente para la recepción de los registros.
- u) Una vez recibida la información en el servidor central del INE, el sistema emitirá un acuse de recibo a la cuenta de correo de la persona ciudadana identificándola con su CIC, que contendrá los datos del registro de su Afiliación que ha sido recibido por el INE indicando: proceso de participación, folio de registro, fecha de recepción, código de activación, dispositivo asociado, correo electrónico y código de integridad del registro. Con esta información es plenamente identificable el registro de Afiliación brindado.
- v) Para garantizar la confidencialidad de la información, los acuses de recibo no contendrán datos personales, salvo el CIC de la persona ciudadana que brindó su registro de Afiliación.
- w) Al ser recibida por el INE la información de los registros de Afiliación captados, ésta se borrará de manera definitiva del dispositivo móvil
- x) Los registros de afiliaciones recibidos por esta nueva modalidad seguirán el proceso definido en la fracción V de este artículo.
- y) Al utilizar esta modalidad de “Mi Apoyo” (Registro Ciudadano), la información correspondiente a la cuenta de correo y datos del original de la CPV, serán vinculados directamente al dispositivo móvil que se utilice para la generación del código de

activación, por lo que dicho dispositivo móvil podrá ser utilizado únicamente para captar los datos del original de la CPV de la primer persona que obtenga su código de activación en éste, es decir un correo electrónico, un dispositivo móvil para una persona.

- z) La información y datos derivados de esta modalidad de servicio por medio de la APP podrán ser objeto de análisis por parte del INE, con el objetivo de identificar irregularidades operativas o sistemáticas y, en caso de que se presenten, determinar lo conducente respecto a los registros de Afiliación de la ciudadanía, así como la procedencia de invalidar los mismos y en su caso dar vista a las autoridades competentes.

V. De la verificación de los registros obtenidos a través de la APP en la Mesa de Control.

- a) En el servidor central, ubicado en las instalaciones del INE, se recibirá la información recabada, transmitida desde los dispositivos móviles, por parte de la o el Auxiliar, o de la persona ciudadana que haga uso de la funcionalidad Mi apoyo.
- b) Todos los registros recibidos serán remitidos a la Mesa de Control que implementará la DEPPP para la revisión y clarificación, de ser el caso, de la información de las afiliaciones captadas por las personas ciudadanas y Auxiliares mediante la aplicación móvil. El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en el Portal web, en un plazo máximo de diez días después de haberse recibido en la Mesa de Control, salvo en el caso de que los registros sean recibidos los últimos 10 días del mes de enero del año en que se presente la solicitud de registro, en cuyo caso, la DEPPP contará con 20 días adicionales para su revisión.
- c) En la Mesa de Control se considerarán como no válidos los registros siguientes:
 - i. Aquellos cuya imagen no corresponda con el original de la CPV que emite el INE a favor de la persona que se afilia.
 - ii. Aquellos cuya imagen del original de la CPV que emite el INE corresponda únicamente al anverso o reverso de la misma.
 - iii. Aquellos cuyo anverso y reverso no correspondan al original de la misma CPV.
 - iv. Aquellos cuya imagen de la CPV corresponda a una fotocopia sea en blanco y negro o a colores y, por ende, no corresponda al original de la CPV que emite el INE.

- v. Aquella cuya supuesta imagen de la CPV no haya sido obtenida directamente del original de la CPV que emite el INE y que debió ser presentada en físico al momento de la Afiliación de la ciudadanía.
- vi. Aquellos cuya imagen de la CPV que emite el INE sea ilegible en alguno de los elementos (Fotografía viva, clave de elector, OCR y CIC y/o Firma manuscrita digitalizada).
- vii. Aquellos cuya Fotografía viva (presencial) no corresponda con la persona a la que le pertenece la CPV, con excepción de aquellos casos en los que se verifique la coincidencia de los rasgos físicos aplicando medidas de inclusión.
- viii. Aquellos cuya fotografía no corresponda a una persona o siendo una persona, la imagen no haya sido tomada directamente de quien se afilie a la Asociación.
- ix. Aquellos cuya fotografía no muestre el rostro descubierto de la persona. Para la captura de la fotografía deberán removerse lentes oscuros, gorras/sombreros o cubrebocas y cualquier otra prenda o artículo que impida el pleno reconocimiento de la persona ciudadana.
- x. Aquellos que no se encuentren respaldados por la Firma manuscrita digitalizada, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma o una "X", iniciales y, en general, cualquier signo o símbolo, cuando no sea éste el que se encuentra plasmado en la CPV.
- xi. Aquellos en los que en la Firma manuscrita digitalizada se plasme el nombre de una persona distinta a la que pertenece la imagen del original de la CPV, siempre y cuando no sea el que se haya plasmado en ella.
- xii. Aquellos en los que, a simple vista, la Firma manuscrita digitalizada no coincida con la firma del original de la CPV, o bien, que, de la revisión de los rasgos generales de ambas firmas, se advierta que no existe correspondencia.
- xiii. Aquellos registros en los que en el apartado del aplicativo correspondiente a la firma se observe en blanco, salvo que en la propia credencial se señale la expresión "sin firma".
- xiv. Aquellos registros en los que en las imágenes que corresponden al anverso y/o al reverso de la CPV se visualicen rasgos diferentes, tales como grafía y tonalidad se observe que la información correspondiente a los campos de Nombre, Clave de elector, OCR y CIC esté sobrepuesta; se observe que la huella que presenta la CPV es la misma en varios registros, se identifiquen inconsistencias entre los datos de la CURP y la Clave de Elector.

En ese sentido, se resalta que, la revisión de la firma se realizará observando la legibilidad y los caracteres del nombre propio captado por la APP, en comparación con los del original de la CPV expedida por el INE; sin que en dicha revisión se haga uso de conocimientos técnicos o de peritos en la materia.

d) En la Mesa de Control, la persona operadora realizará el procedimiento siguiente:

- i. Ingresará al Portal web, al módulo “Mesa de Control”, submódulo “Operar Mesa de Control”.
- ii. Seleccionará el folio de la Asociación sobre la cual realizará la revisión de las afiliaciones preliminares y elegirá la opción “Buscar” a efecto de que se muestren aquellas afiliaciones que hayan sido asignadas para su revisión en Mesa de Control.
- iii. Seleccionará cada registro y visualizará las 4 imágenes remitidas por la persona Auxiliar (que siempre deberán ser el anverso y reverso del original de la CPV emitida por el INE de la persona ciudadana que se afilió, Fotografía viva y firma), así como el formulario, en el que se muestran los datos obtenidos a través del reconocimiento óptico de caracteres de la imagen del anverso y reverso del original de la CPV, o de la lectura del Código de barras o del código de respuesta rápida (código QR); tales datos son los siguientes:
 1. Nombre (s).
 2. Apellido paterno.
 3. Apellido materno.
 4. Clave de elector.
 5. Número de emisión.
 6. OCR.

La persona operadora deberá revisar, completar y, en su caso, clarificar la información de los campos anteriores utilizando para ello las imágenes que debieron captarse del anverso y el reverso de la CPV original por medio de la APP

e) En el caso de que la persona operadora advierta que el registro de las afiliaciones que se encuentra revisando se ubica en alguno de los supuestos previstos en el inciso c) de esta fracción, se consideran registros no válidos y seleccionará alguna de las opciones que muestra el combo respectivo en el Portal web, dentro de las “Inconsistencias conforme la tabla siguiente:

No	Artículo 34, fracción V, inciso c) de los Lineamientos	Portal web	Detalle de inconsistencia
1	i	Credencial no válida	Imagen diferente a una CPV
2	ii		Dos anversos/dos reversos
3	iii		Anverso y reverso distintos
4	iv		Pantalla/Monitor/otro
5	v	Fotocopia de credencial	Blanco y negro/a color
6	vi	Otros	CPV ilegible (precisar el dato ilegible)
7	vii	Foto no válida	Persona distinta
8	viii		Precisar objeto fotografiado/ Precisar de qué elemento o de dónde se presume fue obtenida la fotografía
9	ix		Precisar por qué se impide el pleno reconocimiento de la o el ciudadano. (uso de cubrebocas, lentes oscuros, gorra, etc.).
10	x	Firma no válida	Símbolo distinto (especificar el símbolo de que se trata)
11	xi		Nombre distinto
12	xi		Firma manuscrita distinta
13	xiii	Sin firma	Sin firma
14	xiv	Simulación	Información sobrepuesta, información no coincide (especificar la situación identificada)

- f) Los archivos que se generen a partir de la APP sustituyen a la Manifestación formal de Afiliación exigida por la Ley Electoral, dado que permite contar con la información requerida por la normatividad correspondiente. No obstante, es responsabilidad de la Asociación que obtenga su registro como Agrupación el resguardo de la Cédula del sistema que le entregue el Instituto, como soporte de dicha Manifestación.
- g) Posterior a la revisión y en su caso clarificación en la Mesa de Control por parte del Instituto, la DERFE realizará la verificación de la situación registral de las personas cuyos datos fueron captados a través de la APP o mediante régimen de excepción, en la base de datos del Padrón Electoral con el corte al último día del mes inmediato anterior al que sean recibidos los registros captados por la APP que no tengan inconsistencias. El resultado de dicha verificación deberá reflejarse en el Sistema de Registro de Agrupaciones Políticas Estatales a más tardar dentro de los 20 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de registro.
- h) Todos los registros revisados en Mesa de Control se clasificarán, para efecto del reporte preliminar de avance que muestra el Portal web, con los estatus siguientes:

1. **Registros enviados al INE:** Aquellos registros captados por las personas Auxiliares a través de la APP o la modalidad mi apoyo y recibidos en el servidor central del INE.
2. **Registro para envío a compulsas:** Aquellos que se encuentran sujetos a las compulsas y cruces establecidos en los presentes Lineamientos.
3. **Registro duplicado:** Aquellos que hayan sido registrados en más de una ocasión por la misma Asociación.
4. **Registro con inconsistencia:** Aquellos que hayan sido identificados con alguna de las inconsistencias señaladas en estos Lineamientos.
5. **Registros en Mesa de Control:** Aquellos registros que aún se encuentran en revisión. Es decir, la revisión de las imágenes y datos que integran el Expediente electrónico de la Afiliación recabada a través de la APP (que siempre deberán ser el anverso y reverso del original de la CPV emitida por el INE a favor de la persona ciudadana que hizo su Manifestación de Afiliación, foto viva y Firma manuscrita digitalizada).
6. **Registros en Procesamiento:** Aquellos registros que se encuentran en los procesos informáticos automatizados de la solución tecnológica, tales como el descifrado de los paquetes y verificación de la situación registral, los cuales no dependen de un operador para su procesamiento.

Artículo 35. El Expediente electrónico que se genere mediante la APP hará las veces de la denominada Manifestación formal de Afiliación a que se refiere la Ley de Partidos. En consecuencia, las personas que se afilien a través de dicha aplicación, serán sumadas a las que se obtengan el régimen de excepción, con la finalidad de acreditar que se cuenta con el número mínimo de personas Afiliadas que exige la Ley a quienes pretenden constituirse como Agrupación.

Artículo 36. La Secretaría Ejecutiva será la responsable de informar a la UTVOP, sobre los Avisos de intención que se hubiesen recibido, así como la procedencia o improcedencia. Asimismo, deberá solicitar la generación de las cuentas institucionales de acceso, tanto del personal del Instituto, como de la Asociación, con el fin de proporcionarlas a la DEPPP de este Instituto para la operación del Sistema de Registro de Agrupaciones Políticas Estatales.

SECCIÓN TERCERA DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

Artículo 37. La Asociación podrá optar, de forma adicional al uso de la APP, por el régimen de excepción, es decir, recabar la información concerniente a la Afiliación mediante Manifestación física en los municipios identificados como de muy alta marginación aprobados por el Consejo Estatal y que publique el Instituto en su página de Internet. Asimismo, se podrá optar por la recolección en papel en aquellas localidades en donde la autoridad competente declare de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la APP, únicamente durante el periodo en que se mantenga la emergencia.

Para tales efectos, en los municipios y localidades en los que resulta aplicable el régimen de excepción, sólo podrá recabarse la información de las afiliaciones de personas ciudadanas cuyo domicilio se ubique en ellos.

Artículo 38. Las manifestaciones de régimen de excepción deberán presentarse ante el Instituto en original autógrafo, de acuerdo con el formato que deberá estar disponible en la página del Instituto, mismo que deberá cumplir al menos con los requisitos siguientes:

- I. Presentarse en hoja membretada con la denominación preliminar de la Agrupación en formación;
- II. Ordenadas alfabéticamente y según sea el caso, por municipio;
- III. Contener los datos de la persona Afiliada siguientes:
 - a. Apellido paterno, apellido materno y nombre (s);
 - b. Domicilio completo (calle, número, colonia, municipio);
 - c. Entidad federativa;
 - d. Clave de elector, folio de la CPV (OCR);
 - e. Firma autógrafa o huella digital de la persona ciudadana;
- IV. Contener fecha y manifestación expresa de afiliarse de manera libre, voluntaria e individual a la Asociación con intención de obtener el registro como Agrupación;
- V. Contener, debajo de la firma de la persona ciudadana, la siguiente leyenda: *"Declaro bajo protesta de decir verdad que a esta fecha no estoy afiliada (o) a ninguna otra asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política Estatal o Partido Político;*

- VI. Contener en el extremo superior derecho la etiqueta adherible que emitirá el Sistema de Registro de Agrupaciones Políticas Estatales en formación; y
- VII. Contener aviso de privacidad simplificado.

Artículo 39. Para la satisfacción del requisito de Afiliación exigido para obtener el registro como Agrupación no se contabilizarán como válidas las Afiliaciones que se encuentren en los supuestos siguientes:

- a) En el caso de las y los afiliados a dos o más Asociaciones, únicamente se contabilizará la Afiliación de fecha más reciente, dejando sin efectos la más antigua. De ser el caso que ambas afiliaciones sean de la misma fecha, se consultará a la persona ciudadana, a través del personal del Instituto, a efecto de que manifieste en qué Asociación desea continuar Afiliada; en caso de no recibir respuesta, la Afiliación dejará de ser válida para todas las Asociaciones en que se encuentre registrada.
- b) Las manifestaciones formales de Afiliación que carezcan de alguno de los datos descritos en las fracciones I, III, IV, V y VII, del numeral anterior de estos Lineamientos.
- c) Las personas cuya situación registral se ubique dentro de los supuestos establecidos en el catálogo de bajas del Padrón Electoral.
- d) Las que sean presentadas en más de una ocasión por una misma Asociación, supuesto en el cual sólo se contabilizará una Afiliación.
- e) Cuando no sea posible localizar en el Padrón Electoral los datos aportados por la Asociación.
- f) Aquellas que tengan más de un año de antigüedad dentro de la Agrupación en formación o que no correspondan al proceso de registro en curso.
- g) Las que hayan sido recabadas mediante el régimen de excepción en municipios distintos a los establecidos para tal efecto.

Artículo 40. Con el fin de facilitar el procedimiento operativo de la verificación de datos de las personas Afiliadas a las Asociaciones, éstas deberán llevar a cabo la captura de datos de sus Afiliaciones recabadas mediante el régimen de excepción en el Sistema de Registro de Agrupaciones Políticas Estatales.

Artículo 41. A partir de esa fecha y una vez que la Secretaría Ejecutiva haya informado sobre la procedencia de su Aviso de intención, la o las personas representantes de la Asociación, debidamente acreditadas, deberán solicitar, mediante escrito dirigido al Instituto, la clave de acceso correspondiente y la guía de uso sobre el referido sistema, mismos que serán entregados posteriormente y de manera personal.

Artículo 42. El Sistema de Registro de Agrupaciones Políticas Estatales permitirá a la Asociación imprimir las etiquetas que deberán adherirse a cada una de las manifestaciones formales de Afiliación recabadas mediante régimen de excepción.

SECCIÓN CUARTA

DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA: SOLICITUD Y SUBSANACIÓN DE REGISTROS NO CONTABILIZADOS

Artículo 43. En todo momento, las Asociaciones tendrán acceso al Portal web de la APP, así como al Sistema de Registro de Agrupaciones Políticas Estatales, en los cuales podrán verificar los reportes preliminares que les mostrarán el número de manifestaciones cargadas al sistema y los nombres de quienes las suscribieron, así como el estatus de cada una de ellas.

La persona representante de la Asociación —previa cita— podrán manifestar ante la DEPPP lo que a su derecho convenga, únicamente respecto de aquellas afiliaciones que no hayan sido contabilizadas de conformidad con lo establecido en los presentes Lineamientos. Lo anterior, una vez que hayan acreditado haber reunido al menos la mitad del número mínimo de afiliaciones requeridas por la Ley para su registro.

Artículo 44. La persona representante de la Asociación —previa cita— podrán manifestar ante la DEPPP lo que a su derecho convenga, únicamente respecto de aquellas afiliaciones que no hayan sido contabilizadas de conformidad con lo establecido en los presentes Lineamientos. Lo anterior, una vez que hayan acreditado haber reunido al menos la mitad del número mínimo de afiliaciones requeridas por la Ley para su registro.

Artículo 45. Para tal efecto, la Asociación deberá solicitar por escrito a la DEPPP la asignación de fecha y hora para llevar a cabo la revisión de la información relativa a los registros que no hayan sido contabilizados. La DEPPP asignará fecha y hora para dicha revisión e informará a la Asociación el número de equipos de cómputo que serán utilizados para esos fines, a efecto de que la Asociación determine el número de personas que le apoyarán durante la revisión.

Artículo 46. Las personas representantes de la Asociación y las personas que le apoyarán durante la revisión de la información de los registros deberán presentarse con al menos treinta minutos de anticipación a la hora fijada para el inicio de la diligencia y deberán presentar el original de su identificación oficial con fotografía.

Artículo 47. Los registros serán revisados a través de la visualización en el sistema de cómputo respectivo de la información remitida por la Asociación. En dicho sistema se mostrará el nombre de la persona Afiliada y la causa por la cual no ha sido contabilizada conforme a lo establecido en los Lineamientos. Cada registro será revisado en presencia de las personas representantes o designadas por la Asociación quienes, con la finalidad de manifestar lo que a su derecho convenga, podrán tomar imágenes de las pantallas que se revisen debiendo proteger los datos personales en ellas contenidos. Asimismo, se dejará constancia en el acta que al efecto se emita, sobre los registros cuyas imágenes fueron obtenidas por la asociación, mismas que sólo podrán ser utilizadas por la misma para formular aclaraciones a la DEPPP tendentes a acreditar la validez de la Afiliación respectiva y salvaguardando en todo momento la seguridad de los datos personales.

Artículo 48. En el caso de las manifestaciones recabadas mediante el régimen de excepción, lo que se mostrará a la persona representante de la Asociación serán las afiliaciones físicas remitidas por la misma.

Artículo 49. Por cada equipo de cómputo habrá una persona operadora de la DEPPP y una persona representante de la Asociación. La revisión de los registros dará inicio hasta que se haya cumplido esta condición.

Artículo 50. De ser el caso que la Asociación realice la sustitución de alguna persona representante o que ésta tenga que ausentarse momentáneamente, la persona operadora suspenderá la revisión de los registros hasta que se le asigne una nueva persona representante de la Asociación. No obstante, todas las personas que hayan fungido como representantes deberán suscribir el acta que se levante con motivo de la garantía de audiencia.

Artículo 51. La revisión de los registros en el Portal web se realizará conforme a lo siguiente:

- a) La DEPPP deberá notificar a la INE, mediante correo electrónico y cuando menos cuarenta y ocho horas antes de la cita programada con la Asociación con la que se llevará a cabo el evento de garantía de audiencia, la fecha y hora de ésta, así como lo datos de las personas operadoras (nombre y cuenta de usuario proporcionada por el INE) a quienes se les deberán asignar los registros a revisar.

- b) La Asociación, previo a que acuda a la cita programada con la DEPPP, deberá consultar por medio del Portal web, los registros marcados con inconsistencia, a efecto de presentar ante la misma dirección la información y/o documentación necesaria durante el desahogo de la diligencia. Para la revisión de tales registros, deberá ingresar al Portal web, al módulo denominado "Reportes de avances/Estadísticas" y seleccionar la "Consulta de Registros".

Con la finalidad de que la Asociación se encuentre en aptitud de dar seguimiento permanente a los registros enviados por sus personas Auxiliares y recibidos en el INE, y a efecto de aportarle elementos para el ejercicio de su garantía de audiencia, en este módulo se muestra el listado de las afiliaciones recibidas hasta el momento, así como la información sobre el estatus de análisis en que se encuentran. Cabe mencionar que el listado de registros enviados en el día, sin contener datos personales de las personas que brindaron su Afiliación, podrá ser descargado por la asociación seleccionando el botón con el símbolo de Excel.

- c) La totalidad de los registros a revisar en la garantía de audiencia serán distribuidos en forma equitativa entre los equipos de cómputo que la operarán, de tal suerte que ningún registro sea revisado por más de una persona operadora.
- d) La o el operador ingresará al Portal web, al módulo Mesa de Control, submódulo "Operar derecho de audiencia" y:
1. Seleccionará el folio de la Asociación sobre el cual realizará la revisión de registros y elegirá la opción "buscar" a efecto de que se muestren aquellos registros que han sido clasificados con alguna inconsistencia.
 2. Seleccionará cada registro y visualizará, en conjunto con la persona representante de la Asociación las 4 imágenes captadas por la persona Auxiliar (anverso y reverso de la CPV original, Fotografía viva y firma), así como el formulario, en el que se muestran los datos obtenidos a través del reconocimiento óptico de caracteres de la imagen de la CPV, o de la lectura del Código de barras o del código de respuesta rápida, tales datos son los siguientes:
 - Nombre (s).
 - Apellido paterno.
 - Apellido materno.

- Clave de elector.
- Número de emisión.
- OCR/CIC.
- Inconsistencia.

3. La persona operadora explicará a la persona representante de la Asociación la causa de la inconsistencia, a efecto de que ésta última manifieste lo que a su derecho convenga y quede constancia en el acta correspondiente al ejercicio de la garantía de audiencia. De no haber Manifestación alguna, la persona operadora procederá a guardar el registro sin modificación.

En caso de que la situación registral que se muestre sea "Datos no encontrados" o "Baja de lista nominal", la persona operadora podrá modificar los datos del formulario únicamente si la persona representante legal presenta información nueva para actualizarla.

- e) Sobre los registros con inconsistencia, la persona representante de la Asociación manifestará sus argumentos y presentará los elementos por los cuáles considera debe tenerse por válido el registro, a efecto de que la persona operadora realice la valoración de los mismos y determine lo conducente; de resultar procedente la persona operadora eliminará la inconsistencia; de no ser así, la Manifestación quedará asentada en un documento que formará parte del acta, que contendrá el número de folio del registro revisado, el tipo de inconsistencia, el detalle de la inconsistencia, la Manifestación formulada, la valoración realizada por el personal del Instituto para mantener la inconsistencia, y que deberá ser suscrito por la persona representante de la Asociación.
- f) Se levantará un acta de la diligencia, en la cual la Asociación, en ejercicio de su garantía de audiencia, podrá manifestar lo que a su derecho convenga en relación con la revisión realizada. Asimismo, se adjuntará al acta un reporte con los datos de los registros revisados, su estatus y, en su caso, si la revisión y las manifestaciones realizadas por la Asociación implicaron alguna modificación de estatus, la cual también deberá ser firmada por la representación de la Asociación y las personas funcionarias de la DEPPP que hayan intervenido.
- g) La DEPPP le informará a la Asociación el número preliminar de personas Afiliadas recabadas, así como su situación registral. A partir de ese momento; las Asociaciones, durante los 5 días subsecuentes, podrán ejercer su garantía de audiencia únicamente respecto de los registros que no hayan sido revisados en alguna otra sesión o, si ya hubiesen sido revisados, sólo podrá manifestarse respecto de su situación registral en el Padrón Electoral.

Artículo 52. Para que los registros que se encuentren dados de baja del Padrón Electoral por "Suspensión de Derechos Políticos", puedan ser considerados válidos, será necesario que la Asociación presente original o copia certificada de documento expedido por autoridad competente que acredite que la persona se encontraba rehabilitada en sus derechos políticos a la fecha de la Afiliación o al treinta y uno de enero del año en que se presente la solicitud de registro. Asimismo, deberá acreditarse haber solicitado su actualización en el Registro Federal de Electores del INE.

Artículo 53. A fin de que los registros que se ubiquen como dados de baja por "Cancelación de trámite" o "Duplicado en Padrón Electoral", puedan ser considerados válidos, será preciso que la asociación presente copia fotostática de la CPV de la persona que acredite un nuevo trámite ante el Registro Federal de Electores del INE y que confirme su inscripción vigente en el Padrón Electoral.

Artículo 54. A efecto de que los "Registros no encontrados", puedan ser considerados válidos es menester que la Asociación proporcione los datos correctos vigentes de la persona Afiliada para realizar una nueva búsqueda en el Padrón Electoral.

SECCIÓN QUINTA

DE LA ENTREGA DE LAS CÉDULAS DE AFILIACIÓN DE LA APP

Artículo 55. El Instituto a través de la DEPPP, entregará a las Asociaciones que hayan obtenido su registro como Agrupación, las Cédulas de Afiliación que les corresponda y que hayan capturado a través de la APP y en su caso, por régimen de excepción.

Artículo 56. El mecanismo de entrega de las Cédulas de Afiliación las cuales están conformadas por los Expedientes electrónicos (imágenes correspondientes al anverso y reverso de la CPV original, Fotografía viva de la persona ciudadana, y la Firma manuscrita digitalizada de la persona ciudadana, en el que manifiesta la voluntad de Afiliación), así como las particularidades del ciclo de vida de la información captada por la APP y almacenada en los servidores del INE, será conforme el protocolo de seguridad y entrega de información que determine el INE.

Artículo 57. Las entregas de las Cédulas de Afiliación quedarán bajo resguardo de la Agrupación, por lo que será su responsabilidad resguardar la información conforme lo establece la normatividad en materia de protección de datos personales.

Artículo 58. El Instituto con fundamento en el artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, podrá proporcionar la información nominativa que fue captada y generada a través de la APP móvil a solicitud fundada y motivada de alguna autoridad competente.

CAPÍTULO III DEL PROCESO DE REGISTRO

SECCIÓN PRIMERA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO

Artículo 59. La Asociación deberá presentar su Solicitud de registro en el mes de enero del año previo a la elección ordinaria.

Artículo 60. La Solicitud de registro, deberá presentarse en el formato que estará disponible en la página oficial del Instituto, que deberá contener por lo menos, lo siguiente:

- I. La denominación de la Asociación interesada en obtener su registro como Agrupación;
- II. Nombre y firmas autógrafas de su o sus representantes legales;
- III. Domicilio completo (calle, número, colonia, municipio), autorizado para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y número telefónico;
- IV. Denominación preliminar de la Agrupación a constituirse; y
- V. Domicilio (s) del órgano directivo estatal y en su caso, de los municipales.

Artículo 61. La Solicitud de registro, deberá acompañarse de lo siguiente:

- I. Original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la Asociación. Deberá contener, al menos: fecha, hora y lugar de celebración, nombre completo y firma de quienes intervienen en ella, nombre de la Asociación, el objeto de la misma y precisar que en ese acto se constituye la Asociación de ciudadanos y que se cuenta con un órgano directivo estatal;
- II. Original o copia certificada del acta de la asamblea expedida por fedatario público, en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la Solicitud de registro como Agrupación, por parte de la Asociación;

- III. Manifestaciones formales de Afiliación por cada persona ciudadana Afiliada a la Asociación; de al menos 1,500 (mil quinientas) válidas con representación en al menos treinta municipios del Estado cuya ciudadanía no sea inferior a cincuenta personas en cada uno de ellos;
- IV. Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que se acredite fehacientemente que se cuenta con un órgano directivo de carácter estatal;
- V. Comprobante del domicilio social en el Estado del órgano directivo estatal y en su caso, de los órganos municipales de la Asociación;
- VI. Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que normen la vida interna de la Agrupación, aprobados por sus miembros, cuyos postulados ideológicos y programáticos sean diferentes a los de los partidos políticos y otras agrupaciones, para lo cual deberá presentar un ejemplar impreso de cada uno de estos documentos, así como un disco compacto o memoria USB que contenga los mismos en formato Word;
- VII. Emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que distingan a la Asociación que pretenda registrarse como Agrupación política estatal, de conformidad con lo siguiente:
 - a) Software utilizado: Illustrator.
 - b) Tamaño: Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm.
 - c) Características de la Imagen: Trazada en vectores.
 - d) Tipografía: No editable y convertida a curvas.
 - e) Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.

El emblema en ningún caso podrá ser similar al de alguna Agrupación política nacional o estatal partido político nacional o estatal, al del Instituto o al del INE, ni utilizar símbolos religiosos, o expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso.

- VIII. Copia simple legible del anverso y reverso de la CPV de las personas que constituyan la Asociación y de las personas designadas para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS

Artículo 62. Los Documentos Básicos de las Agrupaciones deberán observar lenguaje incluyente y se integrarán por los documentos que se enlistan a continuación:

- I. La declaración de principios,
- II. El programa de acción y
- III. Los estatutos.

Artículo 63. La declaración de principios deberá contener, por lo menos:

- I. La obligación de observar la Constitución Federal, la Constitución Local y de respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen;
- II. Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule la Asociación solicitante;
- III. La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier asociación internacional o lo haga depender de entidades extranjeras; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la Ley de Partidos prohíbe financiar a los partidos político;
- IV. La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;
- V. La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres;
- VI. La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México; y
- VII. Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la LGIPE, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la Ley y demás leyes aplicables.

Artículo 64. El programa de acción determinará las medidas para:

- I. Alcanzar los objetivos de la Agrupación;
- II. Proponer políticas públicas;
- III. Formar ideológica y políticamente a las y los afiliados;
- IV. Promover la participación política de las y los afiliados;

- V. Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política de la Agrupación, así como la formación de liderazgos político garantizando la paridad de género;
- VI. Establecer planes de atención específicos y concretos que estén dirigidos a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, estableciendo aquellos destinados a promover la participación política de las Afiliadas; y
- VII. Preparar la participación activa de las y los afiliados en los procesos electorales.

Artículo 65. Los estatutos contendrán cuando menos, lo siguiente:

- I. La denominación de la Agrupación, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras Agrupaciones estatales o nacionales y de partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales. En el emblema deberá describirse la forma, características y número de pantones de sus colores;
- II. Los procedimientos para la Afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;
- III. La estructura orgánica bajo la cual se organizará la Agrupación, deberá estarse a lo siguiente:
 - a) Una asamblea estatal o equivalente, que será el órgano supremo;
 - b) Un Comité Directivo Estatal;
 - c) Órganos directivos municipales o equivalentes, en aquellos municipios donde la Agrupación tenga presencia;
 - d) Órgano de Finanzas, responsable de la administración y patrimonio y recursos de la Agrupación, así como de la presentación de informes de actividades y de origen y destino de recursos, en términos del Lineamiento de Fiscalización;
 - f) Un órgano de justicia que aplique perspectiva de género en todas las resoluciones que emita;
 - g) Una Unidad de Transparencia de la Agrupación, que tendrá las funciones señaladas en el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- IV. Asimismo, deberá contemplar las normas que determinen:
 - a) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de estos;

- b)** Las normas, plazos y procedimientos de justicia interna, con los cuales se garanticen los derechos de las y los afiliados, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones;
 - c)** Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a los Estatutos, así como la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva;
 - d)** El órgano encargado de aprobar los acuerdos de participación con algún partido político o coalición para participar en procesos electorales locales;
 - e)** Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género; y
 - f)** Causales y reglas para la disolución y liquidación de la Agrupación.
- V.** La forma de garantizar la protección de los datos personales de sus afiliados, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos;
- VI.** La existencia de una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de los municipios del Estado de Chihuahua, la cual será la máxima autoridad de la Agrupación y tendrá facultades deliberativas;
- VII.** La existencia de un comité estatal, que será el representante de la Agrupación, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias de la Agrupación;
- VIII.** La periodicidad con que deban celebrarse las Asambleas y sesiones de sus órganos;
- IX.** Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de las convocatorias tanto ordinariamente como extraordinariamente;
- X.** El quórum de personas Afiliadas, delegadas o representantes necesarios para que sesionen válidamente los órganos estatutarios;
- XI.** El número mínimo de personas Afiliadas que podrá convocar a asamblea estatal en forma ordinaria y extraordinaria; y
- XII.** La adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro de la Agrupación.

SECCIÓN TERCERA

DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

Artículo 66. El proceso de verificación inicial de la documentación entregada por la Asociación en proceso de constitución como Agrupación se llevará a cabo en la DEPPP, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, de acuerdo con el turno que se le haya asignado a la Asociación en la Unidad de Correspondencia de este Instituto.

Artículo 67. Para la recepción de la Solicitud de registro y anexos se procederá de la forma siguiente:

- a) El personal del Instituto requerirá a la Asociación la Solicitud de registro, así como la documentación soporte respectiva y consignará en el acuse de recibo correspondiente, la documentación recibida.
- b) La solicitud y su documentación soporte será introducida en uno o más sobres, mismos que serán sellados y firmados por el representante de la Asociación y el funcionario del Instituto encargado de la recepción, para ser turnado a la DEPPP, para que se realice la verificación de la documentación.
- c) El funcionario del Instituto entregará al representante de la Asociación el acuse de recibo de la solicitud y sus anexos, de cada uno de los documentos.

Artículo 68. La persona representante legal de la Asociación deberá asistir en la fecha, hora y lugar indicado con el fin de proceder a la verificación inicial de la documentación entregada como anexo a su solicitud. La verificación inicial tendrá como objetivo constatar en conjunto con los funcionarios del Instituto que la documentación entregada corresponde a lo consignado en la solicitud presentada. De tal acto se levantará un acta circunstanciada, la cual deberá suscribir la persona funcionaria habilitado con fe pública del Instituto y la persona representante legal de la Asociación.

En el supuesto de que el o la representante legal de la Asociación no se presente en la fecha, hora y lugar que le fue asignada, la persona funcionaria del Instituto responsable de realizar la verificación inicial procederá a la verificación de la documentación entregada en el momento de la recepción de la solicitud, ante la presencia de dos testigos. De tal acto se levantará un acta circunstanciada, la cual deberá estar signada por persona funcionaria habilitado con fe pública del Instituto y los dos testigos antes mencionados.

Artículo 69. En el caso que de la revisión a la documentación presentada junto con la Solicitud de registro se advierta que la documentación presentada no se encuentra debidamente integrada o presenta omisiones, la DEPPP lo hará del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva, a fin de que, le sea notificado y requerido a la Asociación y en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, subsane las omisiones señaladas o manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, en el entendido de que la Asociación, al dar respuesta al requerimiento, no podrá anexar documentación adicional alguna para cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 60 de estos Lineamientos, toda vez que los mismos guardan relación directa con los establecidos por el artículo 25, numeral 1 de la Ley de Partidos, y deben presentarse sin excepción alguna en el plazo señalado en el artículo 59 de los presentes Lineamientos. De presentarse documentación respecto a lo señalado en el párrafo anterior, la misma será considerada extemporánea y no será tomada en cuenta para la determinación que dicte el Consejo Estatal respecto de su registro.

Artículo 70. En el caso de que no se presente aclaración alguna dentro del plazo establecido o no se subsanen las omisiones señaladas, se tendrá por no presentada la Solicitud de registro respectiva, lo cual será informado por escrito al representante legal de la Asociación mediante notificación personal o medio atinente.

SECCIÓN CUARTA

DEL ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

Artículo 71. Realizada la verificación de la documentación presentada por las Asociaciones, la DEPPP constatará que la Asociación de que se trate haya sido legalmente constituida, así como la personalidad de quien o quienes suscriben la Solicitud de registro; así como que el total de las listas de personas Afiliadas contengan los datos señalados en el artículo 38 de estos Lineamientos, constatando que tales datos coincidan con los de las manifestaciones y que la Asociación cuente con al menos 1,500 (mil quinientas) personas Afiliadas válidas, con representación en cuando menos treinta municipios del Estado cuya ciudadanía no sea inferior a cincuenta personas en cada uno de ellos. No se contabilizarán las afiliaciones registradas que no cumplan con los requisitos previstos en los Lineamientos.

Artículo 72. Para verificar la existencia del órgano directivo estatal y municipales según sea al caso, la DEPPP con apoyo de personal habilitado de fe pública que al efecto designe la Secretaría Ejecutiva, quienes acudirán a los domicilios señalados por las Asociaciones, a efecto de constatar la existencia de sus órganos directivos.

El Fedatario Electoral designado, acudirá en días y horas hábiles al domicilio señalado, a efecto de comprobar que el órgano directivo correspondiente se encuentra funcionando, y procederá a levantar acta circunstanciada de la visita, así como de los elementos que estime convenientes para describir su funcionamiento. En caso de que constate el funcionamiento irregular del órgano directivo, así lo hará constar en el acta.

Para tales efectos, el personal del Instituto realizará lo siguiente:

- a) Se cerciorará de que se encuentra en el domicilio señalado en la documentación comprobatoria, precisando en el acta los medios que lo llevaron a tal conclusión.
- b) Describirá las características del inmueble.
- c) Señalará si tocó el timbre, la puerta o interfón y cuántas veces lo realizó.
- d) Preguntará por la persona que suscribe el contrato de comodato, de arrendamiento o por el propietario del inmueble en caso de título de propiedad o bien por la delegada (o) estatal que se encuentre debidamente acreditado.
- e) Si se encuentra la persona que se busca, se le preguntará su relación con la Asociación, así como sobre las actividades que dicha asociación realiza en dicho domicilio.
- f) En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no sea la persona que se busca, deberá preguntar si la conoce y si sabe cuál es su relación con la Asociación. Además, deberá preguntársele si guarda alguna relación con la Asociación o con la persona que se busca y si en ese domicilio se realiza alguna actividad de la Asociación.
- g) Deberá describir la identificación exhibida por la persona con quien se entienda la diligencia, y en caso de no proporcionarla describir su media filiación.
- h) Tomará fotografías de la diligencia.
- i) En el caso de que, en el domicilio indicado, no se encuentre a persona alguna durante la primera visita, se dejará una notificación, indicando que la próxima visita se realizará a la misma hora del día hábil siguiente. Si de la segunda visita al domicilio no se encuentra a persona alguna, el personal del Instituto levantará acta circunstanciada de tal hecho, de la cual colocará copia en el acceso del domicilio. El personal del Instituto en cualquier momento, si le es posible, consultará con los vecinos del domicilio sobre el funcionamiento de la delegación con el fin de verificar la existencia.

- j) Se llevarán a cabo como máximo dos visitas, en horas y días hábiles, a los domicilios que la Asociación solicitante hubiera proporcionado. Sin que se pueda realizar otra u otras visitas, salvo que la Secretaría Ejecutiva lo considere pertinente. En caso de que en ninguna de ellas se pueda constatar el funcionamiento de la delegación, ésta se tendrá por no acreditada. De lo anterior se levantará acta circunstanciada la cual se remitirá a la DEPPP para integrarla al expediente respectivo.
- k) Corresponde a la Asociación proporcionar el domicilio correcto y completo de sus sedes y asegurarse de que se encuentren funcionando regularmente, así como de que las personas que estén en ellas puedan proporcionar información sobre la existencia de la Asociación interesada en el registro.

Artículo 73. Las Asociaciones no podrán realizar cambio de domicilio alguno respecto de su órgano estatal y en su caso, municipales, una vez vencido el plazo legal para la presentación de la Solicitud de registro ante el Instituto, puesto que, de hacerlo ésta sería considerada extemporánea toda vez que se tendría que presentar documentación comprobatoria del nuevo domicilio.

Artículo 74. La DEPPP analizará la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, a efecto de comprobar que dichos Documentos cumplan con los requisitos contemplados en la Ley de Partidos y estos Lineamientos.

Artículo 75. Hecho el análisis de cumplimiento a requisitos, dentro de la DEPPP con apoyo de la Dirección Jurídica, elaborará el proyecto de respectivo, a fin de que sea puesto a consideración del Consejo Estatal para su posterior resolución.

SECCIÓN QUINTA

DE LA RESOLUCIÓN Y CONSTANCIA DE REGISTRO

Artículo 76. El Consejo Estatal, dentro de un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que se conozca la solicitud resolverá lo conducente y en caso de no hacerlo, se le tendrá por registrada y se procederá a expedir el certificado respectivo.

Artículo 77. En caso de proceder el registro como Agrupación, el Instituto por conducto de la Secretaría Ejecutiva, expedirá el certificado correspondiente, en el que se haga constar el otorgamiento del mismo, y ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 78. El registro de la Agrupación surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección y deberán ajustarse al régimen fiscal previsto en la Ley Electoral y disposiciones contenidas en el Lineamiento de Fiscalización.

SECCIÓN SEXTA DE LA PÉRDIDA DE REGISTRO

Artículo 79. Las Agrupaciones perderán su registro por las causales previstas en el artículo 25, numeral 8, de la Ley Electoral.

Artículo 80. En el evento que alguna Agrupación pierda su registro por actualizarse alguna de las hipótesis previstas en Ley, su liquidación se realizará conforme lo dispuesto en el Título Séptimo, Capítulo Primero, de los Lineamientos de Fiscalización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entran en vigor al momento de su aprobación.

SEGUNDO. Por única ocasión, en las solicitudes de registro que se presenten en el año 2023, se podrán recibir manifestaciones formales de Afiliación físicas, de cualquier municipio no contemplado en el régimen de excepción, siempre y cuando se hayan suscrito con fecha previa a la emisión de los presente Lineamientos y se presenten de forma precautoria junto con el Aviso de intención dentro de los veinte días posteriores a la publicación de estos Lineamientos en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

En caso de que las afiliaciones físicas presentadas de forma precautoria con el Aviso de Intención correspondan a la totalidad de afiliaciones requeridas por ley, se realizará el procedimiento previsto en el considerando **QUINTO** del acuerdo del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de clave **IEE/CE59/2022**, por el que se emiten los presentes Lineamientos.

SIN TEXTO

SIN TEXTO